

BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública el expediente de extinción de concesión de aguas públicas. Expediente: 1742/2019-CYG

p. 5112

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se hace público Otorgamiento de Concesión e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del Expediente nº A-6728/2017 (C-3168/1988)

p. 5112

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se hace público Otorgamiento de Concesión e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del Expediente nº E-557/1986 (OA-01/3363)

p. 5112

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa y de construcción al Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica denominada "Puente Genil I" y su infraestructura de evacuación a ubicar en el término municipal de Puente Genil (Córdoba). Expediente RE-19/005

p. 5112

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa y de construcción al Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica denominada "Puente Genil II" y su infraestructura de evacuación a ubicar en el Paraje "Los Espartales", Polígono 15, Parcela nº 4, del término municipal de Puente Genil (Córdoba). Expediente RE-19/006

p. 5115

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva del Plan Provincial Extraordinario de Inversio-

nes Financieramente Sostenibles 2019

p. 5117

Anuncio de la Excma. Diputación de Córdoba, relativo a la exposición pública de proyectos, aprobados provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial del Área de Asistencia Técnica a los Municipios con fecha 16 de octubre vigente, correspondiente al proyecto "Luque: Sustitución cubierta edificio dependencias oficiales" y dos proyectos más

p. 5117

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se hacen públicas las Bases que habrán de regir el procedimiento de selección mediante el sistema de concurso de 1 Funcionario interino para la provisión temporal durante la baja por incapacidad temporal de la persona que ocupa el puesto de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna

p. 5118

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se hacen públicas las Bases que han de regir la Convocatoria para proveer, con carácter interino, del puesto de Auxiliar Administrativo vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna

p. 5125

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se hacen públicas las Bases específicas para la selección y provisión interina del puesto de Técnico de Desarrollo Local

p. 5133

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán, por el que se hace público la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018

p. 5139

Ayuntamiento de Monturque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito para la aplicación de crédito del superávit presupuestario

p. 5139

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento de creación y funcionamiento del Registro de Asociaciones Municipales de Monturque

p. 5139

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento General de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Monturque

p. 5139

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y fechas de examen, de la Convocatoria de 10 Plazas de Policía Local de este municipio

p. 5139

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se somete a información pública el establecimiento del sistema de gestión por compensación y aprobación inicial, en su caso, de los Estatutos y Bases de Actuación de la UE-2 del PP-R1

p. 5141

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación para legalización y mejora de las Instalaciones Ganaderas de vacuno de leche, en parcela 62, polígono 20, del Paraje "Guadarramilla" en este término municipal

p. 5160

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Sevilla

Núm. 3.290/2019

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia del concesionario, iniciada a instancia de parte por D. Diego Obrero Blanco.

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: 1742/2019-CYG.

Peticionario: Diego Obrero Blanco.

Uso: Riego 9,2246 Has.

Volumen anual (m³/año): 73.796,80.

Caudal concesional (l/s): 7,38.

Captación:

Nº de capt.: 1.

Cauce: Río Guadalquivir.

Término municipal: Villafranca de Córdoba. Provincia: Córdoba.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por

el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 14 de junio de 2019. El Jefe de Sección Técnica, Fdo. Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 3.445/2019

Anuncio - Resolución

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: A-6728/2017 (C-3168/1988).

Peticionarios: Francisco Martínez Serrano y Petra Wals Ortiz.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 12,96 Ha.

Volumen anual (m³/año): 19.440.

Caudal concesional (l/s): 0,616.

Captación:

N.º	T.M.	Provincia	Procedencia Agua	M.A.S	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Guadalcazar	Córdoba	Masa de agua Subterránea	05.44 - Altiplanos de Écija Oriental	320.080	4.178.866
2	Guadalcazar	Córdoba	Masa de agua Subterránea	05.44 - Altiplanos de Écija Oriental	319.952	4.178.886

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla, 26 de agosto de 2019. Firmado electrónicamente: El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 3.448/2019

Anuncio - Resolución

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: E-557/1986 (OA-01/3363).

Peticionarios: Rafael López García y Miliesia Sánchez Sánchez.

Uso: Riego (Herbáceos) de 30,69 Ha.

Volumen anual (m³/año): 192.549.

Caudal concesional (l/s): 6,105.

Captación:

Número: 1.

Término municipal: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Guadalquivir, Río.

X UTM (ETRS89): 361.345.

Y UTM (ETRS89): 4.201.055.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla, 26 de agosto de 2019. El Jefe de Sección Técnica, Fdo. Juan Ramis Cirujeda.

JUNTA DE ANDALUCIA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 3.648/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN AL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "PUENTE GENIL I" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL, (CÓRDOBA) PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD IM2 ENERGÍA SOLAR PROYECTO 25, S.L.

EXPTE.: RE-19/005

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 21 de enero de 2019, D. Antonio Alcaide Cáceres, con NIF 30.454.594-H, actuando en nombre y representación de la sociedad ENERGÍA SOLAR ARERICOSOL IX, S.L.,

con CIF B-26550509, domiciliada a efecto de notificaciones en C/ Portalada, 50, Pabellón 8, 26006 Logroño (La Rioja), presentó el resguardo de garantía, en la modalidad de seguro de caución, por un importe de 54.100 euros, para asegurar la puesta en funcionamiento de una planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Puente Genil I", a ubicar en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), según lo dispuesto al artículo 66 bis del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta garantía habría de sustituir a otra, sobre el mismo proyecto y la misma cuantía, constituida previamente, el 17 de noviembre de 2017. Con fecha 5 de marzo de 2019 se emitió resolución por parte de esta Delegación por la se canceló la garantía constituida el 17 de noviembre de 2017, al alegar el peticionario la constitución de la nueva, presentada el 21 de enero de 2019, para la misma finalidad y el mismo importe.

Segundo. Con fecha 5 de abril de 2019, D. Enrique Selva Bellvis, con DNI 33458501-X, en nombre y representación de la sociedad IM2 ENERGÍA SOLAR PROYECTO 25, S.L., comunicó el cambio de denominación social y domicilio de la mercantil ENERGÍA SOLAR ARERICOSOL IX S.L., que pasó a denominarse "IM2 ENERGÍA SOLAR PROYECTO 25, S.L.", CIF B-26550509, y domicilio social en C/ Xátiva n.º 14, 1º C, 46002 Valencia, solicitando, así mismo, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Puente Genil I", de 4567,5 kWp de potencia pico instalada 3670 KW de potencia de salida de inversores, a ubicar en el Paraje "Amarguilla", Polígono 15, Parcela 41, del término municipal de Puente Genil (Córdoba), y la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma. Se adjuntaba a la solicitud la siguiente documentación:

1. Proyecto de Ejecución del parque solar fotovoltaico "Puente Genil I".
2. Separatas del proyecto para consulta a los organismos y empresas de servicios esenciales afectadas por las actuaciones.
3. Anexo de las determinaciones urbanísticas que se dan en el proyecto.

Tercero. Información pública. De conformidad con lo establecido en el artículo 125 del RD 1.955/2000, de 1 de diciembre, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba n.º 97, de fecha 23 de mayo de 2019. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto. Consultas. De conformidad con lo establecido con Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se remitieron separatas del proyecto a distintos organismos y empresas de servicios públicos o con servicios de interés general a su cargo, afectados por el desarrollo de las instalaciones, al objeto de obtener de estos la conformidad u oposición a la ejecución de las mismas. Constan en el expediente las respuestas obtenidas de:

1. Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. El 16 de mayo de 2019 se remitió a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., separata describiendo el cruzamientos y paralelismos de la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica "Puente Genil I" con líneas pertenecientes a la distribuidora. Endesa comunicó, el 24 de mayo

de 2019, la conformidad respecto a las distancias establecidas en la separata para estos cruzamientos y paralelismos.

2. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG). El 16 de mayo de 2019 se remitió a CHG una separata del proyecto describiendo la afección de la línea de evacuación de la planta solar "Puente Genil I" sobre infraestructuras y terrenos de CHG. El 10 de junio de 2019 CHG responde indicando que no existe inconveniente a la propuesta realizada para el cruzamiento de la línea sobre el canal de riego y camino de servicio de la Zona Regable del Genil-Cabra, en el término municipal de Puente Genil, condicionando su aceptación al cumplimiento de unas condiciones dadas.

3. Diputación Provincial de Córdoba. El 12 de junio de 2019 se remitió a este organismo, una separata del proyecto de ejecución, describiendo el cruzamiento de la línea de evacuación de la planta solar "Puente Genil I" con la carretera CO-6225 de titularidad provincial. La petición se reiteró el 17 de julio de 2019. El 17 de julio de 2019, El Área de Asistencia Técnica a los Municipios, (Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales), dependiente de la Diputación Provincial de Córdoba, informa favorablemente la continuidad del procedimiento, condicionado a la obtención por parte del titular de autorización previa a cualquier intervención en las zonas de protección de la carretera CO-6225 y del Camino Provincial CP-338, según lo dispuesto en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

Quinto. Punto de Conexión.

Subestación Cordobilla 25 KV, de titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Sexto. Compatibilidad Ayuntamiento. El 30 de agosto de 2018 El Ayuntamiento de Puente Genil emitió Informe de Compatibilidad Urbanística sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Puente Genil I", en el polígono 15, parcela 41 de término municipal de Puente Genil.

Séptimo. Informe sobre Determinaciones Urbanísticas. Con fecha 30 de abril de 2019 se remitió al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Córdoba el anexo sobre determinaciones urbanísticas que concurren en el proyecto de la instalación fotovoltaica "Puente Genil I" para obtener de este organismo el informe correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de la energía renovable y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía. El 12 de junio de 2019 el Servicio de Urbanismo concluye en su informe que la implantación de la instalación citada es autorizable sobre la categoría de Suelo No Urbanizable en que se ha propuesto la construcción de la planta.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 KV, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen, o su trazado discorra, por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en: el Decreto del Pre-

sidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias), la competencia para otorgar la autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, incluyendo la infraestructura de evacuación, cuando se ubiquen en el territorio de una provincia, se encuentra atribuida a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia respectiva. En este caso la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba.

Tercero. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. A este respecto, su disposición transitoria primera establece que "en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica". Por tanto, a las autorizaciones de la instalación objeto de la presente resolución les será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía de 9 de agosto de 2019, que informa favorablemente a la autorización de construcción de la actuación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

Resuelve

Primero. Otorgar a IM2 Energía Solar Proyecto 25, S.L., Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, correspondiente a la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Puente Genil I", y a la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma, cuyos principales elementos y características son los siguientes:

1. Planta Generadora Fotovoltaica:

Ubicación: Polígono 15, Parcela 41, del término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Referencia Catastral: 14056A015000410000QR.

Término Municipal: Puente Genil (Córdoba).

Potencia Instalada: 4567,5 kWp.

Potencia de Inversores: 3670 KW.

Módulos Fotovoltaicos: 13050 unidades de 350 Wp cada uno. Series de 30 módulos. 435 ramas en paralelo.

Modelo de módulo fotovoltaico: Trina Solar TallMax Plus TSM-DD14A.

Estructura soporte: Seguidores a un eje. 206 seguidores de 60 módulos por seguidor, más 23 seguidores de 30 módulos.

2. Inversor

Inversor: Una unidad de 3670 KW de potencia a 50° C.

Modelo de Inversor: Power Electronics HEMK 690 V FS3670K.

3. Centro de Transformación

Modelo: Power Electronics MV SKID. Es un conjunto compacto instalado sobre losa de hormigón en intemperie junto al inversor, con los equipos de media tensión integrados, que permite la conexión del inversor a la red eléctrica. Este conjunto incluye como elementos principales:

3.1. Transformador de 3800 KVA de potencia aparente, relación de transformación 25 KV/690 V. Tanque integrado con válvula y filtro.

3.2. Aparatación MT: Celdas de protección y desconexión.

3.3. Transformador de servicios auxiliares con salida a 400 V.

4. Línea Subterránea de Media Tensión

4.1. Tramo 1: Desde el poste 1 de la línea aérea hasta Centro de Seccionamiento y Medida. Longitud 25 metros. Tensión 18/30 kV. Sección: 3 (1 x 240 mm²).

4.2. Tramo 2: Desde Centro de Seccionamiento hasta Centro de Transformación. Longitud 90 metros. Tensión 18/30 kV. Sección: 3 (1 x 240 mm²).

5. Centro de Seccionamiento y Medida:

Zona particular: 3 celdas (medida, protección y remonte).

Zona compañía distribuidora: 3 celdas (entrada, salida y entrega).

6. Línea Aérea de Media Tensión

Conecta el Centro de Seccionamiento y Medida de la planta fotovoltaica hasta el punto de evacuación de la misma en la subestación "Cordobilla 25 KV". Longitud: 1524,5 metros

6.1. Apoyos. 11 apoyos de acero galvanizado. Los apoyos 1 y 11 son de tipo "fin de línea". Los apoyos 3, 6, 7, 8, 9, son de tipo "de ángulo". Los apoyos 2, 4, 5, 10, son de tipo "alineación"

6.2. Conductor: Aluminio-Acero LA-110. Sección de acero: 22 mm². Sección de aluminio: 94,2 mm².

7. Punto de evacuación

Subestación Cordobilla 25 KV, de titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Segundo. El promotor debe presentar antes esta Delegación y con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación, anexo al proyecto en el cual se recoja las prescripciones para el desmantelamiento de la instalación una vez haya finalizado su vida útil, así como el presupuesto de dicha actuación, que servirá de base para que esta Delegación emita Resolución por la que se establezca la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía, y según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía.

La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 18 MESES contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La perso-

na titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

3. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

5. La Administración dejará sin efecto la autorización otorgada en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo, civil y penal que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo.

7. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

El Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

Propone:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Ángel Antonio Bravo Molina.

Córdoba, 4 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente:
El Delegado de Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 3.650/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN AL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "PUENTE GENIL II" DE 1,2 MW DE POTENCIA NOMINAL y 468 PANELES, ASÍ COMO A SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A UBICAR EN EL PARAJE "LOS ESPARTALES", POLÍGONO 15,

PARCELA N.º 4 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL, (CÓRDOBA) PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD IM2 ENERGÍA SOLAR PROYECTO 25 S.L.

Expte: RE-19/006

Primero: Con fecha 21 de enero de 2019 tuvo entrada en el registro de la Delegación, escrito presentado por D. Antonio Alcalde Cáceres, con NIF 30,454,594-H, actuando en nombre y representación de la sociedad Solar Arcisol IX S.L., con CIF B-26550509, domiciliada a efecto de notificaciones en C/ Portada, n.º 50, Pabellón n.º 8, 26006 Logroño (La Rioja), mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Puente Genil II", adjuntando resguardo de garantía modelo 046 del seguro de caución por un importe de 16.400 euros.

Segundo: Con fecha 5 de marzo de 2019 se emite resolución por parte de esta Delegación por la se cancela el seguro de caución mencionado en el apartado primero, al alegar el peticionario la constitución de uno nuevo para la misma finalidad y el mismo importe.

Tercero: Con fecha 5 de abril de 2019, se comunica por parte del peticionario que se cambia la denominación de la sociedad mercantil "Energía Solar Areriso SL, por "IM2 Energía Solar Proyecto 25", con domicilio social en C/ Xátiva n.º 14, 1º C de Valencia, estando la documentación acreditativa en el expediente anterior.

Cuarto: Con fecha 24 de abril de 2019 se emite un requerimiento por parte del Departamento de Energía, solicitándole diversa documentación, el cual contestan con fecha 13 de mayo de 2019.

Quinto: El Punto de Acceso y Conexión considerado para la planta descrita, es la línea de 25 KV conlindante denominada LMT S_PANCRAC del tramo D.S22530/D.S85837, aceptado por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U con fecha 31 de diciembre de 2018. Este punto de la red de distribución es subyacente del nudo de la red de transporte "Villanueva del Rey". Con fecha 31 de julio de 2018 Red Eléctrica de España, S.A., emitió su valoración sobre la aceptabilidad de la conexión de la planta fotovoltaica propuesta, concluyendo que resulta técnicamente viable.

Sexto: En relación a la documentación exigida en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, se ha aportado la siguiente documentación:

1. Con fecha 30 de agosto de 2018, el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil emite informe de compatibilidad urbanística favorable de la instalación.

2. Con fecha 4 de junio de 2019, la Delegación Territorial de Córdoba de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba emite informe en el cual autoriza la adecuación territorial o urbanística en suelo no urbanizable de la instalación.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se deben remitir separatas del proyecto a distintos organismos y empresas de servicios públicos o con servicios de interés general a su cargo, afectados por el desarrollo de las instalaciones, al objeto de obtener de estos la conformidad u oposición a la ejecución de las mismas. Constan en el expediente las respuestas obtenidas de:

1. Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte (denominación enero de 2019) en relación a las afecciones al patrimonio histórico.

2. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

No se dio traslado de las separatas, ni de estas respuesta se-

gún lo establecido en el apartado tercero del mencionado artículo 127, al haber aportado el promotor esta documentación en el momento de la solicitud ante esta Delegación.

Octavo: El promotor aportar documentación que acredita la disponibilidad de los terrenos en donde se ubicará la instalación.

Noveno: De conformidad con lo establecido en el artículo 125 del RD 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba n.º 97, de fecha 23/05/2019. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen en el plazo legalmente establecido.

Décimo: En relación al importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento esto de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de diciembre, y según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía, de 27 de marzo, de aún no ha presentado el anexo al proyecto que contemple tales conceptos, por lo que se deberá presentar dicho anexo antes de la puesta en servicio de la instalación, para que esta Delegación emita resolución el importe de la garantía.

Fundamentos de Derecho

Primero: Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 KV, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen, o su trazado discorra, por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en: el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias), la competencia para otorgar la autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, incluyendo la infraestructura de evacuación, cuando se ubiquen en el territorio de

una provincia, se encuentra atribuida a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia respectiva. En este caso la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba.

Tercero: La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. A este respecto, su disposición transitoria primera establece que "en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica". Por tanto, a las autorizaciones de la instalación objeto de la presente resolución les será de aplicación el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía de 12 de agosto de 2019, que informa favorablemente a la autorización administrativa previa y a la autorización de construcción de la actuación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

Resuelve

Primero: Otorgar a IM2 Energía Solar Proyecto 25 S.L., Autorización Administrativa Previa, y Autorización Administrativa de Construcción, correspondiente a la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Parque Solar Puente Genil II", y a la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma, cuyos principales elementos y características son los siguientes:

1. Peticionario: IM2 Energía Solar Proyecto 25 S.L.
2. Dirección/ubicación: Paraje Los Espartales, polígono 15, parcela n.º 4 (Referencia Catastral: 14056A015000040000QO) de Puente Genil (Córdoba).
3. Superficie parcela según Catastro: 30.626 m².
4. Finalidad: Instalación fotovoltaica de generación.
5. Características principales:
 - 1) Potencia nominal: 1,2 MW
 - 2) N.º total de paneles: 4680 de 350 Wp.
 - 3) Estructura fija, con una inclinación de 28º.
 - 4) N.º inversores: 1 con 156 ramas en paralelo, con 6 Centro de Seccionamiento y Protección (C.S.P).
 - 5) Centro de transformación intemperie sobre losa de hormigón de 1400 kVA y 25 Kv, con celdas de protección y desconexión, cuba de aceite, y filtro integrados.
 - 6) Centro de Seccionamiento y medida:
 1. Zona particular: 3 celdas (medida, protección y remonte).
 2. Zona compañía distribuidora: 3 celdas (entrada, salida y entrega).
 - 7) LSMT de 18/30 kV conductor 3 (1x240 mm²) y 20 metros de longitud.
 - 8) Conversión área subterránea y LAMT con conductor AL-56 y 20 metros de longitud.
 - 9) Punto de evacuación en la línea de 25 KV conlindante denominada LMT S_PANCRAC del tramo D.S22530/D.S85837, de titularidad de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.

Segundo: El promotor debe presentar antes esta Delegación y con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación, anexo al proyecto en el cual se recoja las prescripciones para el desmantelamiento de la instalación una vez haya finalizado su vi-

da útil, así como el presupuesto de dicha actuación, que servirá de base para que esta Delegación emita Resolución por la que se establece a garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de diciembre, y según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía, de 27 de marzo.

Tercero: La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

3. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

5. La Administración dejará sin efecto la autorización otorgada en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo, civil y penal que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo.

7. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

El Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

Propone:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Ángel Antonio Bravo Molina.

Córdoba a 4 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.692/2019

El Pleno de esta Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2019, aprobó provisionalmente el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Provinciales Financieramente Sostenibles 2019. El citado acuerdo fue publicado en el BOP nº 184, de 26 de septiembre de 2019.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado.

La relación definitiva de las actuaciones se publicará en la página Web de esta Diputación Provincial, Servicio de Planificación de obras y servicios municipales (www.dipucordoba.es/#/Departamento_de_planificacion_de_obras_y_servicios_municipales)

Este documento, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 16 de octubre de 2019, el Diputado-Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

Núm. 3.725/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dichos proyectos, aprobados provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial del Área de Asistencia Técnica a los Municipios de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 16 de octubre de 2019, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobados definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

- "Luque: Sustitución cubierta edificio dependencias oficiales".

- "Fuente Obejuna: Sustitución de cubierta edificio dependencias oficiales".

- "Peñarroya-Pueblonuevo: Rehabilitación cubiertas bloque 5 y Anexo bloque 6".

Este documento, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba a 17 de octubre de 2019, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 3.736/2019

Por la presente se publica convocatoria del procedimiento para la selección de funcionario interino para la provisión del puesto de Trabajo de Intervención durante la Baja por Incapacidad Temporal de la persona que ocupa el puesto de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, que se regirá según las correspondientes Bases reguladoras, aprobadas por Decreto de esta Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2019, que se insertan a continuación:

BASES QUE HABRÁN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE UN FUNCIONARIO INTERINO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DURANTE LA BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE LA PERSONA QUE OCUPA EL PUESTO DE INTERVENCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA)

Primera. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la necesaria y urgente provisión del puesto de trabajo de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante la selección por el sistema de concurso de funcionario interino, durante la baja por Incapacidad Temporal de la persona que ocupa el puesto de Intervención y su posterior propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 53 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter nacional, en tanto que dicho puesto no se cubra por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Características del puesto de trabajo:

Grupo: A1.

Nivel: 25.

Funciones: las previstas con carácter general en el artículo 92 bis apartado 1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter nacional para la correspondiente subescala.

Segunda. Requisitos

Para tomar parte en las pruebas es necesario:

- Tener la nacionalidad española.
- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.
- Estar en posesión de cualquiera de los títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el

subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tercera. Solicitudes

Las instancias, dirigidas al/a la Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, o en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de siete días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En caso de que se opte por presentar la solicitud en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada, realizándose el envío de conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la presentación de los servicios postales.

Cuando se presente en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, el aspirante deberá comunicar, mediante correo electrónico, tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico: secretariam@fuenteovejuna.org con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

Una fotocopia del documento nacional de identidad.

La documentación acreditativa de los méritos alegados. Bastará presentar fotocopia de la documentación que los justifique bajo el texto "es copia fiel del original" suscrito y firmado por el solicitante que se responsabilizará de su veracidad.

Hoja de autobaremación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según el modelo que se adjunta como Anexo II.

No se tendrán en consideración, en ningún caso:

Los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.

Los méritos que, pese a ser acreditados y relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja de autobaremación.

Los méritos que no sean acreditados documentalmente en los términos exigidos en las presentes Bases.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Terminado el plazo de presentación de instancias, el/la Sr./a. Al-

calde/sa-Presidente/a dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el BOP de Córdoba y expuesta en el tablón de edictos de la Entidad, así como en la página web oficial del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de deficiencias.

En la misma publicación se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en la página web oficial del Ayuntamiento.

Quinta. Órgano de selección

El tribunal de selección estará compuesto, por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario designado por la Entidad Local, entre funcionarios con habilitación de carácter nacional o, en su defecto, entre otros funcionarios pertenecientes al mismo grupo A1, en situación de servicio activo.

Cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario: designados por la presidencia entre funcionarios con habilitación de carácter nacional o, en su defecto, entre otros funcionarios pertenecientes al mismo grupo A1, en situación de servicio activo.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La válida constitución del Tribunal requería la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la asistencia del presidente y del vocal que actúe como secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Sexta. Proceso de selección

1. La selección se realizará a través del sistema de concurso. El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Por la superación de pruebas selectivas, hasta un máximo de 6 puntos, en los siguientes términos:

- Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos para ingreso en cualquiera de las Subescalas de Funcionarios con Habilitación Nacional, se otorgará la siguiente puntuación:

- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Intervención-Tesorería: 2,50 puntos.

- Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría-Intervención: 2 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación de la administración pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado y la fecha de su celebración.

No se tendrá en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de espera, bolsas de trabajo o de interinidad o similares.

B) Experiencia profesional, hasta un máximo de 6 puntos, en los siguientes términos:

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Intervención-Tesorería, en virtud de nombramiento interino conferido con la correspondiente comunidad autónoma: 0,10 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención, en virtud de nombramiento interino conferido con la correspondiente comunidad autónoma: 0,06 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo en la administración local no reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, perteneciente al Grupo A1: 0,03 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

C) Por cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 4 puntos, en los siguientes términos:

Por la realización de cursos impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, etc) o expresamente homologados por éstos últimos a efectos del baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios con habilitación de carácter nacional, sobre materias que estén directamente relacionada con las funciones propias del puesto, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cada curso de duración comprendida entre 20 y 29 horas lectivas: 0,20 puntos.

- Por cada curso de duración comprendida entre 30 y 49 horas lectivas: 0,30 puntos.

- Por cada curso de duración comprendida entre 50 y 99 horas lectivas: 0,40 puntos.

- Por cada curso de duración de 100 o más horas lectivas: 0,50 puntos.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

D) Otros méritos, hasta un máximo de 2 puntos, en los siguientes términos:

- Por disponer de más de una Licenciatura o título equivalente

exigido para el acceso a estas pruebas relacionado con las funciones a desempeñar, excluida por tanto la primera: 1 punto como máximo.

- Por la impartición de cursos a los que se refiere la letra C), se valorará con un máximo de 1 punto, a razón de 0,05 por hora impartida. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

E) Se podrá celebrar una entrevista entre los aspirantes que alcancen una puntuación superior a 2 puntos si el tribunal lo considera necesario, a efectos de concreción de los méritos alegados, con una puntuación máxima de 2 puntos.

2. Atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, el Tribunal podrá conceder un plazo de 5 días hábiles a fin de que los aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan entre la instancia inicial y la hoja de autobareación, o subsanar la falta de acreditación documental de méritos ya alegados en la instancia inicial, sin que, en ningún caso, se admitan nuevos méritos no alegados.

Séptima. Resultados provisionales

Finalizada la bareación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web oficial, disponiendo los aspirantes de un plazo de cinco días naturales para presentar las alegaciones que consideren convenientes.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

Octava. Calificación definitiva

Una vez resueltas por el Tribunal calificador las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas, y serán expuestos en el tablón de anuncios así como en la página web oficial del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal Calificador en el concurso, proponiéndose por éste el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de superación de pruebas selectivas, en segundo lugar, experiencia profesional, en tercer lugar, en el apartado de formación.

La calificación definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia de la Entidad Local, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Novena. Bolsa de interinidad

Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar la plaza, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se creará una Bolsa de Interinidad para el llamamiento y nombramiento, en su caso, de funcionarios/as interinos/as del puesto de Intervención, cuando no sea posible cubrirla por un funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional. En dicho caso se hará propuesta de nombramiento por el Sr. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento a la Dirección General de Administración Local en los términos previstos en el Real Decreto 128/2018, en el aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

En caso de renuncia del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor

puntuación.

La Bolsa tendrá una vigencia de 3 años desde el primer nombramiento por la dirección General de Administración Local y para formar parte de ella debe alcanzarse una puntuación mínima de 2 puntos.

Décima. Presentación de documentos

La persona aspirante propuesta por el Tribunal aportará al Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal Calificador, los documentos siguientes:

Copia compulsada del documento nacional de identidad.

Copia compulsada del título requerido para participar en el proceso selectivo.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.

Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Entidad u Organismo del que dependan así como la publicación oficial del correspondiente nombramiento.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, el Alcalde/sa-Presidente/a realizará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Undécima. Propuesta de nombramiento

Una vez presentada la documentación, el candidato seleccionado será propuesto por el/la Alcalde/sa-Presidente/a a la Dirección General de Administración Local, para que efectúe el nombramiento como Interventor/a interino/a del Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

El nombramiento interino tendrá siempre carácter temporal y su cese se producirá tan pronto como finalice la IT o se proceda a la provisión del puesto de trabajo por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, por cualquiera de los medios previstos en la normativa de aplicación, con carácter provisional o definitivo. El cese se producirá el día inmediatamente anterior al de inicio del plazo de toma de posesión del que disponga el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional nombrado.

Duodécima. Interpretación de las bases

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Última. Recursos

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artí-

culos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que

pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Fuente Obejuna, 18 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD.

BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN DURANTE LA BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE LA PERSONA QUE OCUPA EL CARGO DE INTERVENCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA), CON CARÁCTER INTERINO.

Fecha de convocatoria: ___/___/___ (BOP num. _____, de fecha ___/___/2019)

Plaza a la que aspira: INTERVENCIÓN

1º Apellido:

2º Apellido:

Nombre:

NIF:

Teléfonos:

Fecha de nacimiento:

Lugar:

Domicilio (calle, plaza, número piso...):

Municipio:

C. Postal:

Provincia:

Correo electrónico:

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

- 1.- Fotocopia del DNI o documento de renovación.
- 2.- Hoja de autobaremación de méritos.
- 3.- Fotocopia de los documentos a valorar en el concurso, y que se relacionan EXPRESAMENTE*:
 - 3.1.-
 - 3.2.-
 - 3.3.-
 - 3.4.-
 - 3.5.-
 - 3.6.-
 - 3.7.-
 - 3.8.-
 - 3.9.-
 - 3.10.-
- 4.....

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las Bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas.

..... a..... de de 201__.

FIRMA _____

SR./A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA)

* No se tendrán en cuenta los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.

ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREAMACIÓN DE MÉRITOS.

D./

D^a.....
 con DNI nº.....y domicilio a efectos de notificaciones en calle
 nº
 Localidad.....Provincia.....
 C.P.....Teléfono....., a efectos del procedimiento
 convocado para la provisión del puesto de trabajo de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de
 Fuente Obejuna, efectúa la siguiente AUTOBAREAMACIÓN DE MÉRITOS:*

A) SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS

Puntuación Máxima 6 puntos.

- Ejercicios superados en pruebas selectivas en la Subescala de Intervención -
 Tesorería: _____ejercicios x 2,50 = _____ puntos.
- Ejercicios superados en pruebas selectivas en la Subescala de Secretaría-
 Intervención: _____ejercicios x 2 = _____ puntos.

TOTAL DE PUNTOS PRUEBAS SELECTIVAS.....

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Puntuación máxima 6 puntos.

- a) Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con
 habilitación de carácter estatal, subescala de Intervención-Tesorería, en virtud de nombramiento
 interino conferido con la correspondiente Comunidad Autónoma : __por__mes completo x 0,10
 = _____ puntos.
- b) Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con
 habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención, en virtud de nombramiento
 interino conferido con la correspondiente comunidad autónoma: : __por__mes completo x 0,06
 = _____ puntos.
- c) Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo de la administración local no
 reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, perteneciente al Grupo
 A1 : __por__mes completo x 0,03 = _____ puntos.

TOTAL DE PUNTOS EXPERIENCIA PROFESIONAL.....

C) CURSOS DE FORMACIÓN

Puntuación máxima 4 puntos.

De duración comprendida entre 20 y 29 horas lectivas: 0,20 puntos: _____ cursos x 0,20 = _____ puntos.

De duración comprendida entre 30 y 49 horas lectivas: 0,30 puntos: _____ cursos x 0,30 = _____ puntos.

De duración comprendida entre 50 y 99 horas lectivas: 0,40 puntos: _____ Cursos x 0,40 = _____ puntos.

Duración comprendida de 100 horas lectivas o más: 0,50 puntos: _____ cursos x 0,50 = _____ puntos.

TOTAL DE PUNTOS CURSOS DE FORMACIÓN

D) OTROS MÉRITOS.

Puntuación máxima 2 puntos.

Por disponer de otra de las licenciaturas o títulos exigidos relacionado con las funciones del puesto a desempeñar: en.....

PUNTOS OBTENIDOS.....

Por impartición de cursos: 0,05 puntos/hora:..... horas

PUNTOS OBTENIDOS.....

TOTAL DE PUNTOS INCLUYENDO TODOS LOS APARTADOS..... PUNTOS.

En....., ade de 2019.

FIRMA _____

* No se tendrán en cuenta los méritos que, pese a ser acreditados y relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja de autobaremación.

Núm. 3.737/2019

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2019, se han aprobado las bases de las pruebas para la selección y provisión interina del puesto de Técnico de Desarrollo Local perteneciente a la plantilla laboral de este Ayuntamiento, que se insertan a continuación:

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA
PROVEER, CON CARÁCTER INTERINO, DEL PUESTO DE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO VACANTE EN LA PLANTILLA
DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA**

Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, con carácter de interinidad, mediante concurso- oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Escala de la Administración General, Subescala Auxiliar, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C2 y las retribuciones complementarias previstas en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

La presente convocatoria se ajusta a lo previsto en el artículo 10.1.a) del RD 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que permite el nombramiento de funcionarios interinos, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, para el desempeño de funciones propias de funcionario de carrera, cuando se dé la circunstancia de existencia de una plaza vacante y que no sea posible su cobertura, por funcionario de carrera.

La cobertura de la interinidad será hasta que la plaza se cubra en propiedad, desaparezcan las circunstancias actuales que motiven la cobertura interina o se proceda a la amortización de la plaza.

Segunda. Requisitos de los aspirantes

2.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o estar incluido entre los extranjeros a los que se refiere el artículo 57.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

a) Estar en posesión del título de Graduado en E.S.O., Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de invocar un título equivalente al exigido, el aspirante debe presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano estatal o autonómico competente en materia de educación. Los no españoles deberán acreditar mediante la correspondiente homologación la titulación requerida.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Todos los requisitos a los que se refiere la presente Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo.

Tercera. Solicitudes

3.1. Forma: Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria habrán de hacerlo constar en modelo anexo I, que les será facilitado al efecto por el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna. Asimismo, podrá disponerse de dicho impreso, a través de Internet en la dirección www.fuenteovejuna.org. Dichas instancias, se presentarán en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación.

3.2. Documentos que deben presentarse:

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o NIE.

b) Copia del título de Graduado en E.S.O., Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente Copia del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

c) Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados. (Anexo II)

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados con la documentación que acompaña a la solicitud y cuya justificación se refiera a una fecha anterior al último día del plazo de presentación de instancias.

3.3. Plazo de presentación: Las solicitudes y la documentación complementaria deberán presentarse en el plazo de 7 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Igualmente se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la Web municipal.

3.4. Lugar de presentación: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquier medio previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando se presente en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, el aspirante deberá comunicar, mediante correo electrónico, tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico: secretariam@fuenteovejuna.org con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante.

Cuarta. Admisión de aspirantes

4.1. Lista provisional: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación se dictará Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos.

Junto con este listado de personas admitidas, se publicará un listado de personas excluidas, con indicación de las causas de exclusión, lugar de exposición de dicha lista y plazo de subsanación de errores, de 5 días naturales. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.

4.2. Lista definitiva, Tribunal y primer ejercicio:

Transcurrido el plazo de subsanaciones, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designando los miembros del Tribunal, e indicando el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio. A la Resolución se le dará publicidad en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

Quinta. Tribunal Calificador

1. Estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Un empleado público de la Administración Local, Mancomunidad o Diputación perteneciente al Grupo C2 o grupo superior.

Vocales:

- Cuatro empleados públicos de Administración Local, Mancomunidad o Diputación, pertenecientes al citado grupo C2 o superior, uno de ellos actuará como Secretario/a del Tribunal.

2. Para cada uno de ellos se nombrará un suplente que actúe en casos de imposibilidad de asistencia del titular.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. En caso de ausencia del Presidente y de su suplente será sustituido por los vocales titulares o suplentes, por el orden de prelación que se establezca en su nombramiento. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y con voto.

4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su personalidad. Igualmente el Tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las pruebas.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, respectivamente, en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de lo determinado en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado y Hacienda y Presupuestos, los miembros del Tribunal percibirán asistencia por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos de selección, señalándose la categoría tercera de las acogidas en el anexo cuarto del citado R.D., en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción, sin perjuicio de las dietas y gastos de viajes que correspondan en su caso.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de los miembros que lo componen, siendo necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por el Tribunal, que decidirán, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

El Tribunal será nombrado por el Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento.

Sexta. Inicio de la convocatoria y celebración de pruebas

6.1. Fecha: La fecha de comienzo de los ejercicios se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidenta a que se alude en la Base nº 4.2 de esta Convocatoria.

6.2. Normas varias:

6.2.1. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la convocatoria quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.2.2. Una vez comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web municipal.

6.2.3. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3. Exclusion de los aspirantes en la Fase de Selección:

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa au-

dencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

Séptima. Proceso selectivo

La selección se efectuará por el sistema de concurso-oposición y constará de dos fases, regulándose por las normas que a continuación se relacionan:

7.1. Fase Oposición:

7.1.1. La fase de oposición consta del siguiente ejercicio obligatorio y eliminatorio:

a) Ejercicio único: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test sobre las materias del programa anexo a esta convocatoria.

7.1.2. El sistema de calificación de los ejercicios será el siguiente:

Será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

7.2. Fase de concurso:

7.2.1. El Tribunal valorará los méritos alegados y documentalmente justificados, con arreglo al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales:

- Por servicios prestados en cualquier Administración Local en plaza o puesto de igual categoría y denominación a la que se opta: 0,30 puntos por mes de servicio trabajado.

- Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en la misma categoría y denominación a la que se opta: 0,10 puntos por mes de servicio trabajado.

- Por servicios prestados en empresas públicas, en plaza o puesto de igual categoría y denominación a la que se opta: 0,025 puntos por mes de servicio trabajado.

A los efectos de puntuación:

Las fracciones de tiempo de servicios prestados inferiores al mes no se computarán.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente respecto a la jornada de trabajo a tiempo completo, siempre y cuando se acredite como mínimo el equivalente a un mes a jornada completa.

Solo se tendrá en consideración la experiencia profesional derivada de servicios prestados en los últimos 5 años anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.

No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 5 puntos.

b) Cursos, Jornadas, Congresos y Seminarios:

Siempre que se encuentren relacionados con la plaza objeto de la convocatoria y hayan sido organizados bien por una Administración Pública u Organismos de ella dependientes, bien por una Institución Pública o Privada en colaboración con la Administración Pública u Organizaciones Sindicales, se puntuarán conforme al siguiente baremo:

Se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación que tengan relación directamente con las funciones propias del puesto objeto de convocatoria, a razón de 0,01 puntos por hora de curso. Para acreditar este mérito deberá presentarse copia del título o Diploma o certificado de la realización del curso con indicación de la materia impartida y del número de horas de duración.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 3 puntos.

c) Méritos académicos:

Por poseer titulación académica, aparte de la exigida en la convocatoria, en la forma siguiente:

- Título de Master Universitario o equivalente. 2 puntos
- Título de Grado o equivalente: 1 punto.
- Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 0,5 puntos.

No se valoraran los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 2 puntos

7.2.2. Justificación de los méritos alegados:

Méritos profesionales:

Certificación expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados.

Certificado de cotizaciones a la Seguridad Social acompañado del contrato de trabajo o nominas, o cualquier otro documento con fuerza probatoria.

Cursos, Jornadas, Congresos y Seminarios:

Para la acreditación de estos méritos hábil de aportarse certificación, título o diploma expedido por la entidad organizadora; cuando la organización hubiese estado a cargo de entidad privada en colaboración con las Administraciones Públicas, deberá constar expresamente tal condición.

Méritos académicos:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, por resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o por cualquier otro documento acreditativo de la posesión del título

7.2.3. La puntuación definitiva de esta la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del baremo anterior que no podrá superar los 10 puntos (A, B, C).

7.2.4. Se realizará una entrevista a los 5 primeros aspirantes sobre las funciones del puesto a desempeñar con una puntuación máxima de 2 puntos.

El Tribunal hará pública la relación ordenada de aspirantes por el orden de puntuación obtenida, y elevará dicha relación a la Presidencia junto al acta de la última sesión, formulando propuesta de contratación y constitución de bolsa de empleo.

En el supuesto de empate entre aspirantes en la calificación final, el tribunal aplicarán las siguientes reglas:

El primer lugar en la posición lo ocupará el aspirante que haya obtenido mejor puntuación en el ejercicio,

- Si persiste el empate el primer lugar lo ocupará el aspirante que haya obtenido mejor puntuación en la fase de concurso.

- Si persiste el empate se dirimirá atendiendo a los puntos obtenidos en el apartado 1 de la Fase de Concurso. Después en el apartado 2.

El Tribunal hará pública la relación ordenada de aspirantes por el orden de puntuación obtenida, y elevará dicha relación a la Presidencia junto al acta de la última sesión, formulando propuesta de contratación y constitución de bolsa de empleo.

La Alcaldía procederá a dictar una Resolución, aprobando la relación de aspirantes integrantes de la Bolsa de Trabajo de Auxiliar Administrativo, por el orden de puntuación que resulte, conforme a la Base Séptima de la convocatoria.

La bolsa de empleo se formará en orden decreciente de calificación final (prueba más concurso) y entrevista en su caso, únicamente con aquellos aspirantes que hayan superado la prueba.

Esta bolsa de trabajo podrá ser utilizada para cubrir sucesivas bajas, ceses o ausencias en 2 años, contados a partir de que se produzca la contratación objeto de esta convocatoria salvo convocatoria de un nuevo proceso selectivo.

Octava. Presentación de documentos

El aspirante propuesto aportará ante el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna dentro del plazo de cinco días hábiles, a con-

tar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria. Dichos documentos acreditativos de los méritos alegados, deberán presentarse, en original o fotocopia compulsada, debiendo estar referidos, a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes. Si el aspirante propuesto no aportase, dentro del plazo indicado y salvo causa de fuerza mayor, la documentación aludida, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos establecidos en las Bases, no podrá ser contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Novena. Recursos

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por los interesados Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía-Presidencia, previo al Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en las presentes bases, regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las disposiciones estatales aplicables a los Entes Locales y las restantes normas que resulten de aplicación.

Décima. Norma final

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación en primer lugar, el RD 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; subsidiariamente, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y cualquier otra disposición aplicable.

ANEXO

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Características, estructura y contenido. Principios Generales. Derechos fundamentales y libertades públicas.

Tema 2. El Estado de las Autonomías: Principios y características. Competencia del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Tema 3. El Régimen Local Español. Concepto de Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: Entidades que la integran.

Tema 4. La Provincia. Organización y competencias de los órganos

Tema 5. El Municipio. Organización y competencias. Principales órganos. Régimen común y regímenes especiales. Territorio y población del municipio

Tema 6. La organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcaldesa, el Pleno y la Junta de Gobierno. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órga-

nos. Grupos Políticos.

Tema 7. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. Bando.

Tema 8. El procedimiento administrativo. Normativa legal en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Principios y ámbito de aplicación.

Tema 9. El acto administrativo: Concepto, elementos, clasificación, invalidez. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento administrativo común. Cómputo de plazos.

Tema 10. Recursos administrativos: Concepto, clases, interposición, objeto, fin de la vía administrativa, interposición, suspensión de la ejecución, audiencia al interesado, resolución.

Tema 11. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los empleados públicos.

Tema 12. Los contratos administrativos: Caracteres y clases. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 13. Los recursos de las Haciendas Locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 14. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.

Fuente Obejuna a 18 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

MODELO DE INSTANCIA SOLICITUD

D. _____, vecino de _____, con domicilio en la calle _____, número _____, provisto de NIF _____, con fecha de nacimiento _____ y nº de teléfono _____.

EXPONE: Que enterado de la aprobación por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de la convocatoria para la provisión, con carácter de interinidad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo y reuniendo los requisitos establecidos para acogerse a los beneficios contemplados en el mismo,

SOLICITA, tenga por presentada la presente solicitud a los efectos indicados, para el contrato de Auxiliar Administrativo.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Fotocopia del DNI.

Titulación exigida

Fotocopia de los documentos a valorar, y que se relacionan EXPRESAMENTE:

-
-
-
-
-
-
-
-
-

AUTORIZACIÓN

Quien abajo firma, CONSIENTE que el Excmo. Ayuntamiento acceda a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal y titulación.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el Excmo. Ayuntamiento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición en el Excmo. Ayuntamiento que figura en la convocatoria.

Quien abajo firma solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne las condiciones exigidas para participar en la convocatoria reseñada, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud, cuando sea requerido/a para ello.

Asimismo, reconoce expresamente que conoce todos y cada uno de los extremos y condiciones recogidos en las Bases que rigen el proceso de selección,

En Fuente Obejuna a ____ de _____ de 2019

Fdo. _____

ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREAMACIÓN DE MÉRITOS

D./
 D^a.....
 ... con DNI nº.....y domicilio a efectos de notificaciones en Calle
 nº Localidad.....
 Provincia..... C.P.....Teléfono....., a
 efectos del procedimiento convocado para la provisión, con carácter de interinidad, mediante concurso-
 oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, efectúa la siguiente AUTOBAREAMACIÓN DE
 MÉRITOS:*

Méritos profesionales:**Puntuación máxima 5 puntos**

- Por servicios prestados en cualquier Administración Local en plaza o puesto de igual categoría y denominación a la que se opta: 0,30 puntos por mes de servicio trabajado.

Duración _____ meses x 0,30 puntos/mes = _____ puntos.

- Por servicios prestados en otras Administraciones Publicas, en la misma categoría y denominación a la que se opta: 0,10 puntos por mes de servicio trabajado.

Duración _____ meses x 0,10 puntos/mes = _____ puntos.

- Por servicios prestados en empresas públicas, en plaza o puesto de igual categoría y denominación a la que se opta: 0,025 puntos por mes de servicio trabajado.

Duración _____ meses x 0,30 puntos/mes = _____ puntos.

Cursos, Jornadas, Congresos y Seminarios:**Puntuación máxima 3 puntos**

- Por formación que tengan relación directamente con las funciones propias del puesto objeto de convocatoria, a razón de 0,01 puntos por hora de curso.

Duración _____ horas x 0,01 puntos/hora = _____ puntos.

Méritos académicos:**Puntuación máxima 2 puntos**

- Título de Master Universitario o equivalente: 2 puntos
- Título de Grado o equivalente: 1 puntos.
- Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 0,5 puntos.

Total Méritos Académicos _____ puntos

TOTAL DE PUNTOS INCLUYENDO TODOS LOS APARTADOS: _____ PUNTOS.

En....., ade de 20....

FIRMA _____

MODELO DECLARACIÓN JURADA DE LA SITUACIÓN

D. _____ con D.N.I. Núm. _____, en calidad de aspirante a la provisión, con carácter de interinidad, mediante concurso- oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, de conformidad con la base segunda de la convocatoria publicada al efecto.

DECLARO

Primero.- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones o cometidos propios del trabajo.

Segundo.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

_____ a _____ de _____ de 2019

Núm. 3.738/2019

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2019, se han aprobado las bases de las pruebas para la selección y provisión interina del puesto de Técnico de Desarrollo Local perteneciente a la plantilla laboral de este Ayuntamiento, que se insertan a continuación:

**BASES ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN Y PROVISIÓN
INTERINA DEL PUESTO DE TÉCNICO DE
DESARROLLO LOCAL**

Base primera. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la selección y provisión interina del puesto de Técnico de Desarrollo Local perteneciente a la plantilla laboral de este Ayuntamiento.

Base segunda. Condiciones de los aspirantes

Para ser admitidos al proceso de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

Estar en posesión del título de Licenciado o Grado de Administración y Dirección de Empresas o equivalente. La equivalencia u homologación de títulos deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Administración educativa.

No haber sido separado del servicio por expediente disciplinario o inhabilitado en los términos establecidos en el estatuto básico del empleado público.

Base tercera. Publicidad de la convocatoria, solicitudes

Publicidad.

Las bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento.

Solicitudes.

Los interesados tendrán a su disposición el modelo normalizado de solicitud en el Registro General y en la página web de esta entidad www.fuenteovejuna.es.

Las instancias se presentarán en el Registro General de esta entidad o a través de cualquier medio previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo. El plazo de presentación de instancias será de 7 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Cuando se presente en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Fuente Ovejuna, el aspirante deberá comunicar, mediante correo electrónico, tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico: secretariam@fuenteovejuna.org con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante.

En la instancia, los interesados harán constar que reúnen todos los requisitos establecidos en la base segunda.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad.

Fotocopia del título exigido en la convocatoria sin perjuicio de su posterior presentación.

Documentación acreditativa de los méritos para su valoración en la fase de concurso.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Presidenta dictará resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de esta entidad y en su página web, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos y estableciendo un plazo de 5 días naturales para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta entidad y en la página web de esta Entidad.

Base cuarta. Tribunal Calificador

Transcurrido el plazo de subsanaciones, la Alcaldía-Presidenta dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designando los miembros del Tribunal, e indicando el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio. A la Resolución se le dará publicidad en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

1. Estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Un empleado público de la Administración Local, Mancomunidad o Diputación perteneciente al Grupo A1.

Vocales:

- Cuatro empleados públicos de Administración Local, Mancomunidad o Diputación, pertenecientes al citado grupo A1, uno de ellos actuará como Secretario/a del Tribunal.

2. Para cada uno de ellos se nombrará un suplente que actúe en casos de imposibilidad de asistencia del titular.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. En caso de ausencia del Presidente y de su suplente será sustituido por los vocales titulares o suplentes, por el orden de prelación que se establezca en su nombramiento. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y con voto.

4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su personalidad. Igualmente el Tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las pruebas.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, respectivamente, en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Base quinta. Ejercicios y calificación

1. Primer ejercicio. Los aspirantes deberán realizar una prueba escrita tipo test, referida a las funciones específicas del puesto de trabajo, en relación con el total del temario. Su contenido y duración serán fijados por el Tribunal antes de celebrarse el ejercicio. Se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Base sexta. Valoración de méritos

Finalizada la fase de oposición, se realizará la valoración de méritos de los aspirantes que hayan superado en la misma la nota mínima de 5 puntos.

Se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el concurso-oposición, debiendo relacionarse en todo caso en la solicitud de participación. Los méritos que se valorarán serán los relacionados con las funciones del puesto a desempeñar y conforme al temario del Anexo I:

1. Formación.

A) Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos o cursados que tengan relación directamente con las funciones propias del puesto objeto de convocatoria y temario Anexo I, a razón de 0,01 puntos por hora de curso. Para acreditar este mérito deberá presentarse copia del título o Diploma o certificado de la realización del curso con indicación de la materia impartida y del número de horas de duración.

Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas las sucesivas ediciones de un mismo curso.

Puntuación máxima apartado A) 3 puntos.

B) Formación académica. Se valorará contar con una titulación universitaria diferente de la exigida en la convocatoria o título Máster.

Puntuación apartado B) 2 puntos.

Puntuación máxima apartado 1. Formación 5 puntos.

2. Experiencia: Se valorará el desempeño de puestos de trabajo de Técnico de Desarrollo Local, funcionario o laboral, en la administración local, a razón de 0,30 puntos por mes completo de servicios.

Se valorará el desempeño de puestos de trabajo de Técnico de Desarrollo Local, funcionario o laboral, en otras administraciones públicas, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios.

Se valorará el desempeño de puestos de trabajo de Técnico de Desarrollo Local, funcionario o laboral, en empresas públicas, a razón de 0,025 puntos por mes completo de servicios.

Puntuación máxima apartado 2. Experiencia: 5 puntos.

Puntuación máxima del concurso: 10 puntos.

2. Entrevista a los 5 aspirantes con mayor puntuación, relacionada con las funciones del puesto a desempeñar. 2 puntos.

Base séptima. Calificación final

La calificación final estará integrada por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio y la obtenida en la valoración de méritos y la entrevista en su caso.

El tribunal propondrá para ser contratado el aspirante que mayor puntuación total haya obtenido.

La bolsa de empleo se formará en orden decreciente de calificación final (prueba más concurso) y entrevista en su caso, únicamente con aquellos aspirantes que hayan superado la prueba.

El Tribunal hará pública la relación ordenada de aspirantes por el orden de puntuación obtenida, y elevará dicha relación a la Presidencia junto al acta de la última sesión, formulando propuesta de contratación y constitución de bolsa de empleo.

En el supuesto de empate entre aspirantes en la calificación final, el tribunal aplicarán las siguientes reglas:

. El primer lugar en la posición lo ocupará el aspirante que haya obtenido mejor puntuación en la fase de oposición.

. Si persiste el empate el primer lugar lo ocupará el aspirante que haya obtenido mejor puntuación en la fase de concurso.

. Si persiste el empate se dirimirá atendiendo a los puntos obtenidos en el apartado 2 de la Fase de Concurso. Después en el apartado 1.

Funcionamiento de la bolsa:

El aspirante que no haya obtenido la plaza formarán parte de la bolsa de trabajo en la que figurarán por orden de puntuación total obtenida. Dicha bolsa servirá para cubrir las bajas, ceses o renuncias que se produzcan.

Esta bolsa de trabajo podrá ser utilizada para cubrir sucesivas bajas, ceses o ausencias en 2 años, contados a partir de que se produzca la contratación objeto de esta convocatoria.

Octava. Presentación de documentos

El aspirante propuesto aportará ante el Excmo. Ayuntamiento

de Fuente Obejuna dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria. Dichos documentos acreditativos de los méritos alegados, deberán presentarse, en original o fotocopia compulsada, debiendo estar referidos, a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

Si el aspirante propuesto no aportase, dentro del plazo indicado y salvo causa de fuerza mayor, la documentación aludida, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos establecidos en las Bases, no podrá ser contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

En el supuesto anterior el Tribunal Calificador queda facultado para proponer al siguiente aspirante de la lista, que, habiendo superado todas las pruebas, haya obtenido mayor puntuación y así sucesivamente.

ANEXO - PROGRAMA

Tema 1. El administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado; derechos subjetivos e intereses legítimos.

Tema 2. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. La invalidez de los actos y de las disposiciones generales. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad.

Tema 3. El Procedimiento administrativo: concepto y principios generales. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento. Los medios de ejecución forzosa.

Tema 4. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

Tema 5. Los recursos de las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos y particularidades de cada uno de ellos. Las ordenanzas fiscales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 6. El Presupuesto de las entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación. Las fases de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias.

Tema 7. Acciones para favorecer la localización de nuevas actividades económicas y empresas: los Centros de Desarrollo Empresarial, los viveros de empresas, etc.

Tema 8. Las Agencias de Desarrollo Local. El papel de las Administraciones en su desarrollo.

Tema 9. El Técnico de Desarrollo Local. Funciones. Responsabilidades y marco legal de actuación.

Tema 10. Los Planes estratégicos en el Desarrollo Local. Fases.

Tema 11. El Plan de Gestión de una Agencia de Desarrollo Local.

Tema 12. Mercado de trabajo. Evolución del mercado de trabajo en España y Andalucía. Junta de Andalucía, Consejerías y competencias.

Tema 13. El contrato de trabajo Salarios, nóminas y seguros sociales. La Intermediación Laboral. Concepto, objetivos y destinatarios.

Tema 14. El desempleo: Causas, efectos y soluciones.

Tema 15. El Servicio Público Andaluz de Empleo: organización y competencias.

Tema 16. La formación como factor clave para el desarrollo. La formación ocupacional y continua. Los talleres de formación e inserción laboral. Los centros de recursos de formación.

Tema 17. Colaboración municipal en las acciones de fomento del empleo: Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

Tema 18. Los Ayuntamientos y las Iniciativas. Locales de Empleo.

Tema 19. Los trámites de creación de empresas. Licencias y autorizaciones.

Tema 20. El autoempleo. Trabajo por cuenta propia. Obligaciones fiscales y laborales. Ayudas públicas al autónomo.

Fuente-Obejuna, 18 de octubre de 2019. La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

MODELO DE INSTANCIA SOLICITUD

D. _____, vecino de _____, con domicilio en la calle _____, número _____, provisto de NIF _____, con fecha de nacimiento _____ y nº de teléfono _____.

EXPONE: Que enterado de la aprobación por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de la convocatoria de una plaza interina perteneciente al personal laboral, para Técnico de Desarrollo Local y reuniendo los requisitos establecidos para acogerse a los beneficios contemplados en el mismo,

SOLICITA, tenga por presentada la presente solicitud a los efectos indicados, para el contrato de Auxiliar Administrativo.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Fotocopia del DNI.

Titulación exigida

Fotocopia de los documentos a valorar, y que se relacionan EXPRESAMENTE:

-
-
-
-
-
-

AUTORIZACIÓN

Quien abajo firma, CONSIENTE que el Excmo. Ayuntamiento acceda a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal y titulación.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el Excmo. Ayuntamiento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición en el Excmo. Ayuntamiento que figura en la convocatoria.

Quien abajo firma solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne las condiciones exigidas para participar en la convocatoria reseñada, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud, cuando sea requerido/a para ello.

Asimismo, reconoce expresamente que conoce todos y cada uno de los extremos y condiciones recogidos en las Bases que rigen el proceso de selección,

En Fuente Obejuna a ____ de _____ de 2.019

Fdo. _____

ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREAMACIÓN DE MÉRITOS

D./

D^a.....
 con DNI nº.....y domicilio a efectos de notificaciones en Calle
 nº
 Localidad..... Provincia.....
 C.P.....Teléfono....., a efectos del procedimiento convocado
 para la selección y provisión interina del puesto de Técnico de Desarrollo Local perteneciente a la
 plantilla laboral de este Ayuntamiento , efectúa la siguiente AUTOBAREAMACIÓN DE
 MÉRITOS:*

Formación**Puntuación máxima 3 puntos**

- Cursos de formación y perfeccionamiento
 De duración _____ horas lectivas x 0,01 puntos/hora = _____ puntos.

Formación Académica.**Puntuación máxima 2 puntos**

- Formación académica .-
 Titulación universitaria diferente de la exigida en la convocatoria o título
 Master..... 2 puntos.

Experiencia:**Puntuación máxima 5 puntos**

- Se valorará el desempeño de puestos de trabajo de Técnico de Desarrollo Local, funcionario o
 laboral, en la administración local, a razón de 0,30 puntos por mes completo de servicios.

De duración _____ meses x 0,30 puntos/mes = _____ puntos.

- Se valorará el desempeño de puestos de trabajo de Técnico de Desarrollo Local, funcionario o
 laboral, en otras administraciones públicas, a razón de 0,10 puntos por mes completo de
 servicios.

De duración _____ meses x 0,10 puntos/mes = _____ puntos.

- Se valorará el desempeño de puestos de trabajo de Técnico de Desarrollo Local, funcionario o
 laboral, en empresas públicas, a razón de 0,025 puntos por mes completo de servicios.

De duración _____ meses x 0,025 puntos/mes = _____ puntos.

TOTAL DE PUNTOS INCLUYENDO TODOS LOS APARTADOS: _____ PUNTOS.

En....., ade de 20....

FIRMA _____

MODELO DECLARACIÓN JURADA DE LA SITUACIÓN

D. _____ con D.N.I. Núm. _____, en calidad de aspirante a una plaza de Técnico de Desarrollo Local Del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de conformidad con la base segunda de la convocatoria publicada al efecto.

DECLARO

Primero.- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones o cometidos propios del trabajo.

Segundo.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

_____ a _____ de _____ de 2019

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 3.744/2019

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba (Córdoba), hace saber:

Que presentada que ha sido la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2018, queda expuesta al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más los interesados pueden formular por escrito los reparos y/u observaciones a que hubiere lugar.

Montalbán de Córdoba a 18 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 3.727/2019

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.monturque.es.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Monturque a 18 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde Accidental, Cristóbal Jesús Pareja Muñoz.

Núm. 3.728/2019

El Pleno del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial del Reglamento de creación y funcionamiento del Registro de Asociaciones Municipales de Monturque.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugere-

ncias.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Monturque a 18 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde Accidental, Cristóbal Jesús Pareja Muñoz.

Núm. 3.731/2019

El Pleno del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial del Reglamento General de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Monturque.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Monturque, 18 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde accidental, Cristóbal Jesús Pareja Muñoz.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 3.733/2019

Por Resolución de Alcaldía, n.º 2019/00002433, de fecha 18 de octubre del 2019, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de diez plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Peñarroya-Pueblonuevo.

LISTADO DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

1	Aguilar Rodríguez, Juan	Admitido
2	Alcaide Álvarez, Antonia	Admitida
3	Alcaide Guerrero, Luis	Admitido
4	Alonso González, Jaime	Admitido
5	Andrade Morales, Álvaro	Admitido
6	Armenteros Cañete, Sergio	Admitido
7	Arroyo Delgado, Rafael	Admitido
8	Arroyo Ferrer de Couto, Rocío	Admitida
9	Arroyo Sánchez, José	Admitido
10	Barrera Merchán, Antonio Manuel	Admitido
11	Benítez Romero, Antonio	Admitido
12	Berlanga de la Pascua, Carlos Miguel	Admitido
13	Caballero Parra, Manuel Alfonso	Admitido
14	Calvo Caballero, Manuel Ángel	Admitido
15	Cámara Guardia, Antonio José	Admitido
16	Cano Osuna, Rafael	Admitido
17	Carvajal Muriel, Juan Carlos	Admitido
18	Castilla Reifs, Antonio José	Admitido
19	Castro Cepas, Bartolomé (Movilidad)	Excluido
20	Cejudo Rodríguez, Juan Pedro	Admitido
21	Cepas Membrillera, Javier	Admitido
22	Cerrato Mohedano, Jacob	Admitido
23	Chavero Díaz, Rubén María	Admitido
24	Chávez González, Víctor	Admitido

2-3-4-5-6

25	Couñago Serrano, Carmen María	Admitida		85	Martín Gómez, Óscar	Admitido	
26	Cuevas Blanco, Manuel	Admitido		86	Martín Ocaña, Pablo	Admitido	
27	Delgado Huerta, Antonio	Admitido		87	Martínez Bejarano, Jesús Miguel	Excluido	4-6
28	Díaz Fábregas, Ángel	Admitido		88	Mateo Boloix, Francisco Javier	Admitido	
29	Díaz Ríos, Marta	Admitida		89	Mayordomo Pelaéz, Andrés	Admitido	
30	Domínguez Morillo, Victoria Eugenia	Admitida		90	Mendoza Ortiz, Víctor Jesús	Admitido	
31	Expósito Pelado, Amador	Admitido		91	Mesa Calles, José	Admitido	
32	Fabios Ramírez, María Victoria	Admitida		92	Molero Calderón, Lidia	Admitida	
33	Fernández Bautista, José Vicente	Excluido	6	93	Molero Carmona, José	Admitido	
34	Fernández Blanco, Francisco José	Admitido		94	Morales Nieves, Javier	Admitido	
35	Fernández Gajón, María Félix	Excluida	1-2-3-4-5-6	95	Morallón Rodríguez, Víctor	Admitido	
36	Fernández Gallego, Lucas	Admitido		96	Moreno Castro, Rafael	Admitido	
37	Fernández Moreno, Laura María	Admitida		97	Muñoz Reina, Vidal	Admitido	
38	Fernández Muñoz, Pedro Antonio	Admitido		98	Murillo Benavente, Juan Francisco	Admitido	
39	Ferrer López, Miguel Ángel	Excluido	4-5	99	Nevado Doñas, Rafael	Admitido	
40	Figueroa Gordillo, Aurora	Admitida		100	Núñez Alfaro, Valentín	Admitido	
41	Gañán Serrano, José Antonio	Admitido		101	Oliva Mejías, Francisco De Asís	Admitido	
42	García Baños, Rafael	Admitido		102	Olmo Varo, M.ª Teresa	Admitida	
43	García Caballero, Javier	Admitido		103	Pedregosa Jarilla, Ana Isabel	Admitido	
44	García Delgado, David	Admitido		104	Peña García, Manuel Diego	Excluido	6
45	García Mansilla, Ángel	Admitido		105	Pérez Bonillo, Andrés	Admitido	
46	García Sánchez, José Luis	Admitido		106	Pérez Castilla, Manuel	Admitido	
47	García Valenzuela, Adrián	Admitido		107	Pérez Jaraba, Carmen Del Valle	Admitida	
48	Garrido Villegas, Florencio	Admitido		108	Pérez Jarilla, Salvador	Admitido	
49	Garzón Hernández, Cristina	Admitida		109	Pernía Debe, Verónica	Excluida	1-2-3-4-5-6
50	Gómez Bustos, Jorge	Admitido		110	Perona Tamayo, Iván	Admitido	
51	Gómez Garcés, Francisco	Admitido		111	Piña Martínez, Alfonso	Admitido	
52	Gómez Hernández, Enrique	Admitido		112	Pontes Moreno, Almudena	Admitida	
53	Gómez Pineda, Ana Rosa	Admitida		113	Ramírez Liebana, Francisco José	Admitido	
54	González Martín, Alfonso	Admitido		114	Ramírez Márques, Antonio	Admitido	
55	González Molina, Francisco	Admitido		115	Ramírez Moreno, José	Admitido	
56	González Pérez, Luis	Admitido		116	Ramos Moya, Juana María	Admitida	
57	González Rodríguez, David	Admitido		117	Ramos Pozo, Cristian	Admitido	
58	Hernández de Marcos, Ángel	Admitido		118	Rentero Banda, Manuel Guillermo	Admitido	
59	Hernández Moreno, Javier	Admitido		119	Revuelto Cobo, Francisco Javier	Admitido	
60	Herrero Martínez, José Antonio	Admitido		120	Reyes Fernández, Luis Miguel	Admitido	
61	Hoyo Caballero, Alberto	Admitido		121	Ribas Planells, Juan Luis	Admitido	
62	Iborra Morilla, Elisabeth Maria	Admitida		122	Rodríguez Comino, Ana Belén	Admitido	
63	Jiménez Aguilar, Francisco José	Admitido		123	Rodríguez Gamero, Cristóbal	Admitido	
64	Lara Velasco, David	Admitido		124	Rodríguez Gutiérrez, Francisco Javier	Admitido	
65	Lechado Tomé, Salvador	Admitido		125	Rodríguez Ruiz, Antonio José	Admitido	
66	León González, Javier	Admitido		126	Rojas Lisedas, Juan Manuel	Admitido	
67	Linares Bermejo, Jorge	Admitido		127	Romero Liñán, Santiago Jesús	Admitido	
68	López Belmonte, David	Excluido	4-6	128	Romero Mora, Jorge	Admitido	
69	López Calero, Antonio Miguel	Admitido		129	Rosa Poley, Javier	Admitido	
70	López Campos, José Francisco	Admitido		130	Rosado Gallardo, M.ª Luisa	Excluida	1-2-3-4-6
71	López Gálvez, Zaida María	Admitida		131	Rosales Correa, Francisco José	Admitido	
72	López García, Juan Manuel	Admitido		132	Rubio Rodríguez, Juan Luis	Admitido	
73	López Gimbert, Rafael	Admitido		133	Ruiz Arenas, Nicolás	Admitido	
74	López Jiménez, Alberto	Admitido		134	Ruiz Bernal, Francisco José	Admitido	
75	López López, Antonio	Admitido		135	Ruiz Martín, José Antonio	Admitido	
76	López López, Julián	Admitido		136	Sánchez Cabello, Enrique	Admitido	
77	López Muñoz, José Carlos	Admitido		137	Sánchez Escribano, Alberto Carlos	Admitido	
78	López Pérez, Carlos	Admitido		138	Sánchez Jiménez, José Patrocinio	Admitido	
79	Lora Díaz, Daniel Rafael	Admitido		139	Sánchez Sánchez, Alba	Admitida	
80	Lozano Jiménez, Gabriel	Admitido		140	Santos Llerena, Francisco José	Admitido	
81	Luque Castro, Francisco Javier	Admitido		141	Segura Martínez, Miguel Ángel	Admitido	
82	Marín Ávila, Jesús	Admitido		142	Serrano Montilla, Alberto	Admitido	
83	Márquez Pérez, Antonio Eduardo	Excluido	1-4-5-6	143	Simón Montero, Alejandro	Admitido	
84	Martín Bellido, Raúl	Excluido	2-3-4-6	144	Suescum Luna, Neftali	Admitido	

145	Teba Verdejo, Francisco Javier	Admitido
146	Uribe Parra, Antonio	Admitido
147	Valera Mateo, Francisco Javier	Admitido

Motivos de exclusión:

1. No abonar tasas o justificante de pago
2. No aportar titulación requerida
3. No aportar carnet B y A2
4. No aportar compromiso de conducir vehículos policiales
5. No presentar compromiso de portar armas
6. No presentar declaración de no haber sido condenado por delito doloso

En primer lugar, al no haberse presentado aspirantes para el turno de movilidad, se acuerda acumular las 2 plazas de movilidad a las 8 del turno libre, sumando un total de 10 plazas para este último sistema de acceso.

En segundo lugar, se convoca a los aspirantes para la realización de la primera prueba (aptitud física) para los días que a continuación se señalan, debiendo aportar DNI y certificado médico con vigencia de tres meses expedido, a las 09:00 horas en las instalaciones del Polideportivo Municipal Lourdes Mohedano (Pol. Industrial. Los Pinos s/n.)

Para un mejor emplazamiento, a continuación se facilita código QR con la localización del lugar:



Día 5 de noviembre, martes: De Uribe Parra a García Valenzuela

Día 6 de noviembre, miércoles: De Garrido Villegas a Moreno Castro.

Día 7 de noviembre, jueves: De Muñoz Reina a Teba Verdejo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley jurisdiccional. En el supuesto de que fuese interpuesto Recurso Potestativo de Reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado. No obstante se podrá ejercitar, en

su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento www.penarroyapueblonuevo.com.

Peñarroya-Pueblonuevo a 18 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 3.653/2019

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2. ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN POR COMPENSACIÓN Y APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA UE-2 DEL PP-R1.

En fecha 10 de julio de 2019 y asiento de registro de entrada 9.482 por D. Manuel Collado Comente en representación de la Mercantil HARRI HEGOALDE 2, S.A aporta documentación con el objeto de subsanar el informe evacuado por el Secretario de esta Administración con fecha de 18 de octubre de 2018, que fue remitido a los promotores de la iniciativa junto con requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 28-11-2018, y recepcionado con fecha 04-12-2018.

En dicho requerimiento, se indicaba se tendría por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, si no se aportaba la documentación que completara el requerimiento efectuado. Transcurrido el plazo otorgado sin haberse aportado, la resolución de caducidad y archivo del expediente, a fecha actual, no ha sido dictada.

Tal como se ha indicado se aporta subsanación de deficiencias en el expediente de iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación en la UE2 del PPR1 de las normas subsidiarias de planeamiento de Pozoblanco, acompañado de proyecto de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución 2 del plan parcial R1 de normas subsidiarias de Pozoblanco julio 2019, e información general del Registro Mercantil de Córdoba, de fecha 9 de julio de 2019, en la que se indica que constituye el objeto social de la Entidad HARRI HEGOALDE 2 SA, entre otros, la compraventa de fincas urbanas, urbanizables, rústicas o de cualquier otra categoría y denominación conforme a la legislación civil y urbanística; transformación de terrenos mediante los correspondientes trámites administrativos, planes parciales, etc. en terreno industrial, urbano, rústico, etc. realización de toda clase de actuaciones relacionadas con la gestión del suelo para cualquier uso en sus diversos aspectos y etapas de planeamiento urbanístico; parcelación de terrenos en general y promoción de negocios inmobiliarios.

Visto informe de fecha 19 de septiembre de 2019, emitido por el Secretario Acctal. de la Corporación, donde se hace constar segunda propuesta sobre la iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación de la UE-2 del PP-R1 y cotejado el nuevo borrador de Estatutos y Bases de actuación, manifestándose en los siguientes extremos:

Normativa sectorial aplicable en materia medioambiental:

La Consejería de Medio Ambiente es propietaria en el sector de los terrenos comprendidos en la colada de Dos Torres que se encuentran pendientes de desafectación por lo que gozan de la naturaleza jurídica de los bienes de dominio público siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables y no sujetos a tributo de

conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, cuyo tenor establece:

"La ejecución material de las previsiones contenidas en los Planes de Ordenación del Territorio y Urbanísticos que conlleven la modificación del trazado de una vía pecuaria no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior".

Y también el artículo 41.5, de citado Reglamento:

"Aprobado definitivamente el Plan, y una vez aportados los terrenos necesarios para el nuevo trazado de la vía pecuaria, el Secretario General Técnico de Medio Ambiente, previa desafectación, dictará Resolución aprobatoria de la modificación del trazado".

Con fecha de 17 de julio de 2019 y número de asiento de registro de entrada 9.760, se recibe en esta administración resolución de la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos rubricada con fecha de 12 de julio de 2019, por el que se aprueba el procedimiento administrativo de desafectación y modificación parcial del trazado de las vías pecuarias denominadas "Cordel de la Campiña" en el tramo que discurre por los sectores del PP- 110 Y SUNS-111, "Vereda de Villanueva del Duque", en el tramo que discurre por los sectores PP15A, PP-15B, "Vereda de Hinojosa" que discurre por los sectores PP-11, PP-12, Y PP-R5 y " Colada de Dos Torres" en el tramo que discurre por los sectores PP-R1 y PP-11 en el marco del proyecto de innovación de normas subsidiarias, circunvalación de vías pecuarias en tomo al núcleo urbano del término municipal de Pozoblanco, según la citada resolución el tramo de la colada de Dos Torres a desafectar a su paso por los sectores PPI1 y PPR1, comprende una extensión 4.992,94 m², con una longitud de 415 metros, cuyos linderos son:

Inicio: Linda con la misma vía pecuaria Colada de las Dos Torres, en el término municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba y con parcela sin catastrar.

Margen derecha: Linda de forma consecutiva con las siguientes parcelas catastrales S/C 8004101UH3580S S/C, 8004101UH3580 S/C, y 14054A00209003.

Margen izquierda: Linda de forma consecutiva con las siguientes parcelas catastrales 7903502UH3570S S/C, 7903501UH3570S S/C 7903504UH3570N S/C y 14054A00109014.

Final: con la misma vía pecuaria colada de las Dos Torres, en el término Municipal de Pozoblanco, provincia de Córdoba y con las parcelas catastrales: 14054A00209003, 14054A00109009 y 14054A00109014.

Quedando la eficacia de la presente resolución, supeditada a la depuración jurídica que conlleva necesariamente la inscripción de los terrenos aportados, como nuevo trazado de la vía pecuaria, así como a la positiva materialización de los trabajos de acondicionamiento necesarios del trazado alternativo, conforme a las directrices que se dicten a tal efecto, por la Delegación Territorial en Córdoba.

La superficie objeto de desafectación dentro del PPR1 es de 2.837,06 m².

Anteriormente mediante sesión plenaria del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco se aprobó el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada de Dos Torres, que fue objeto de publicación en el BOJA 190 de fecha 29 de septiembre de 2015. La Innovación de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco referente al trazado de circunvalación de Vías Pecuarias en torno al núcleo urbano de Pozoblanco, cuenta con aprobación definitiva por la

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 19 de diciembre de 2008 a reservas de subsanación de deficiencias, la subsanación de deficiencias fue aprobada en sesión plenaria del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco con fecha de 21 de septiembre de 2009, tomándose conocimiento por la Delegación Provincial correspondiente de la Junta de Andalucía con fecha de 5 de febrero de 2010.

En el supuesto que nos ocupa estamos ante un Suelo Urbanizable Ordenado Sectorizado Residencial identificado como UE2-PPR1, el PPR1 fue aprobado con carácter definitivo, en sesión plenaria de 16 de marzo de 2006, constando asiento en el registro de instrumentos de planeamiento de esta Administración, número 2006/01 de 17/03/2006. Fue publicada la aprobación definitiva en BOP de Córdoba de 5 de abril de 2006, anuncio 3.038.

Con fecha de 31 de octubre de 2006, quedó aprobado definitivamente en sesión plenaria el expediente de modificación de las ordenanzas de dicho Plan Parcial. Siendo publicado el anuncio correspondiente a la aprobación inicial de dicha modificación con fecha 5 de abril de 2006 mediante anuncio 2.999. Siendo la publicación de la aprobación definitiva de dicha modificación de fecha 30 de mayo de 2007 y con número de anuncio 2.101 del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco ha practicado con carácter previo a la resolución mencionada las siguientes segregaciones, al objeto de materializar dicha modificación de trazado:

Escritura de segregación de fecha 12 de julio de 2018 y número de protocolo 548 de la finca registral 3819 del término municipal de Pozoblanco, de la que se segrega los terrenos que constituyen el tramo 4A en el documento de modificación de trazado de varios tramos de la red de vías pecuarias entorno al núcleo urbano de Pozoblanco y que cuenta con una superficie total de 136.050.23 m².

Escritura de segregación de fecha 12 de julio de 2018 y número de protocolo 549 de la finca registra] 12559 del término municipal de Pozoblanco, de la que se segrega los terrenos que constituyen el tramo 6 en el documento de modificación de trazado de varios tramos de la red de vías pecuarias entorno al núcleo urbano de Pozoblanco y que cuenta con una superficie total de 34.116,77 m², que comprende una franja de los antiguos terrenos de la línea del FEVE, situada entre el camino de Pozoblanco-Alcaracejos y el camino de Dos Torres.

Escritura de segregación de fecha 13 de julio de 2017 y número de protocolo 676 de la finca registral 3819 del término municipal de Pozoblanco, de la que se segrega los terrenos que quedarán incluidos en el trazado del cordel de la Campiña y que totalizan una superficie de 38.630,47 metros cuadrados.

Conclusión: Dictada la resolución de desafectación y modificación parcial de trazado, el impedimento legal al que se hacía referencia en el artículo 42 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido cumplimentado, sin perjuicio de los condicionamientos de eficacia establecidos en dicha resolución. No entrándose a valorar los criterios de interpretación sobre lo que se entiende por "ejecución material" argumentados en el escrito de subsanación de deficiencias.

El procedimiento de desafectación no implica la transmisión de la titularidad de los terrenos a otra Administración pública únicamente un cambio en el régimen jurídico aplicable, respecto a la estructura de propiedad incluida en la iniciativa para el establecimiento del sistema.

Plazos de ejecución:

- En la documentación aportada se observa deficiencias de los

siguientes documentos requeridos por el artículo 130.2 B) de la LOUA:

B) Los compromisos específicos sobre plazos de ejecución totales y parciales para el cumplimiento de las diferentes actividades. Estos plazos no serán superiores a los previstos por el planeamiento o fijados por el municipio. (No se indica nada sobre el plazo para presentación de proyecto de urbanización adaptado a los valores actuales.) Según el proyecto de delimitación en 2 Unidades de Ejecución del Plan Parcial del Polígono R1 de Pozoblanco, respecto de la UE2, se contenía en el Plan de Etapas, que al estar pendiente la actuación en esta unidad de la previa desafectación de los terrenos propiedad de la Consejería de Medio Ambiente, se propuso por parte de la promotora, el mantenimiento de todas las fases y etapas que recoge el Plan Parcial, tomando como fecha de partida dicha desafectación en lugar de la fecha de aprobación definitiva del Plan Parcial (pág. 26). Este Proyecto como anteriormente se ha comentado, goza de aprobación definitiva desde la sesión plenaria de 20 de junio de 2006, sin que posteriormente se haya dictado ningún acto administrativo o practicada modificación en la que se varíe el inicio del cómputo del plazo de las actividades que implica la gestión y urbanización de la unidad. Los plazos indicados en la documentación aportada, no toman como inicio del cómputo la propuesta que en su día fue aceptada, dando a tales plazos un carácter orientativo condicionándolos "a vicisitudes de expediente administrativo así como a las decisiones estratégicas de la compañía que presenta la iniciativa", criterio que se aparta de la determinación del planeamiento vigente respecto al momento de inicio del cómputo aceptado por esta Administración a propuesta del promotor y recogido en el proyecto antes mencionado.

Conclusión: En el documento de subsanación de deficiencias de fecha de 10 de julio de 2019, se deja sin efecto el siguiente párrafo del documento VII inicialmente presentado con fecha de 20 de junio de 2018:

"Sin perjuicio de lo anterior, el cronograma expuesto tiene carácter orientativo y está sujeto a las variaciones que pueda experimentar como consecuencia de las vicisitudes de los expedientes administrativos objeto de tramitación, así como de las decisiones estratégicas de la compañía".

En consecuencia se estará a lo dispuesto en el proyecto de delimitación de dos unidades de ejecución, que cuenta con acuerdo de aprobación en sesión plenaria de fecha 20 de junio de 2006, computándose los plazos desde la desafectación de la vía pecuaria en vez de la fecha de aprobación definitiva del plan parcial.

Queda incorporado su expediente con la rectificación anteriormente expresada, el compromiso específico de plazos de ejecución totales y parciales para el cumplimiento de las diferentes actividades, que es del siguiente tenor:

Desarrollo Total: 2 años.

Desarrollo parcial:

Iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación: 6 meses.

Proyecto de reparcelación: 6 meses.

Ejecución de obras de urbanización: 1 año.

Dentro del Plan Parcial en el apartado de plan de etapas se establecía: plazo total de ejecución: 12 años.

En el apartado de formulación y presentación de documentación complementaria:

Constitución de la Junta de compensación: 1 mes.

Redacción de los estatutos y bases: 1 mes.

Proyecto de compensación: 6 meses.

Proyecto de urbanización: 6 meses.

Ante la falta de determinación por el promotor del plazo para la presentación del proyecto de urbanización se ha transcrito el plazo indicado con motivo de la tramitación del plan parcial.

En cuanto a los gastos estimados totales que la urbanización implica:

Se acompaña una fotocopia del apartado Resumen económico de ordenación del plan parcial, donde no se desglosan los costes de urbanización + gastos de gestión por unidades de ejecución con lo que se desconoce el presupuesto estimado de gastos totales de urbanización de esta unidad (determinación exigida por el artículo 130,2A e) de la LOUA que establece (para el supuesto de que la iniciativa para el establecimiento del sistema se presente por personas propietarias que representen más del 50% de la superficie de la unidad) que los estatutos y las bases de actuación del sistema, que contendrán, además de las determinaciones que se establezcan reglamentariamente, las siguientes: presupuesto estimado de gastos totales de la urbanización.

Conclusión: En el documento de subsanación de deficiencias de fecha de 10 de julio de 2019, se contempla el presupuesto de los gastos estimados totales que la urbanización de esta unidad de ejecución implica debidamente desglosado, por lo que se da por subsanada la deficiencia.

En cuanto a la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa:

Vista la documentación aportada por el solicitante (documento 8 y 9), se considera que tal solvencia no se encuentra acreditada, pues simplemente se incorpora una relación de trabajos encargados haciendo referencia a la entidad contratante y a los metros cuadrados de esos sectores, polígonos o unidades, no significando con ello que los trabajos ejecutados hayan sido a satisfacción de la entidad contratante. Además no se acompaña certificado de buena ejecución de los trabajos ni se acude a cualquier otro medio de acreditación de tales circunstancias, haciendo una declaración de la notoriedad y publicidad en cuestiones de solvencia de la entidad HARRI HEGOALDE 2 SA, circunstancias que deben ser acreditada su suficiencia mediante documentación a esta Administración por cualquier medio válido en derecho, sin perjuicio de la decisión que se adopte por el órgano resolutorio con su superior criterio.

En el documento de subsanación de deficiencias de fecha de 10 de julio de 2019 se aporta la información del Registro Mercantil de Córdoba expedida con fecha de 9 de julio de 2019, en la que se indican los datos de inscripción de la sociedad HARRI HEGOALDE 2 SA y las actividades que constituyen su objeto social exclusivamente.

En el documento de subsanación se argumenta:

En cuanto a la falta de acreditación de la solvencia económica del promotor, se afirma una vinculación con el BBK BANK CAJA-SUR SAU.

En cuanto a la falta de acreditación de la solvencia técnica de la iniciativa se realiza una remisión al currículo profesional de Ecourse Gestión SL aportado con motivo de la iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación en la Unidad de Ejecución 1 del Plan parcial 1-5A La Emiliana.

Leídos los antecedentes obrantes en esta administración. y partiendo de que la justificación de la solvencia económica y financiera corresponde al promotor de la iniciativa, la argumentación ni los documentos aportados con la subsanación del deficiencias acreditan la justificación de la solvencia económica y financiera de la iniciativa que debe realizar el promotor de la iniciativa, sin perjuicio de decisión que se adopte por el órgano resolutorio con su superior criterio.

Respecto a la solvencia técnica de la iniciativa de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la deficiencia se da por subsanada.

En cuanto a las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos:

De conformidad con el artículo 130.1 c) y 2 g) de la LOUA en la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación son las personas propietarias de terrenos las que deben aportar una garantía económica para el desarrollo de los trabajos, que no podrán ser inferiores en cuantía al 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

Vista la documentación aportada como 5.2 denominado documento de garantía del 7%, iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, en el que se especifica que: "el compareciente se obliga a prestar garantía económica a favor de la Junta de compensación proporciona! a la cuota de participación de la misma y que se materializa en la finca registral indicada ..." (Finca Registral 16093). Este documento no deja de ser una declaración de voluntad del representante legal de la entidad que promueve la iniciativa en una redacción conforme con el artículo que exige tal garantía económica, pero no supone su aportación, si bien aporta la valoración de su finca hecha por una empresa especializada en tasaciones, a los efectos ello no supone la constitución de un derecho real que grave la finca. Tampoco se aporta garantía económica por otro medio válido en derecho.

En el documento de subsanación de deficiencias de fecha de 10 de julio de 2019, no se aporta ningún documento respecto a la garantía exigida por el artículo 130.2.A.g), resultando que la constitución de garantías económicas obedece al cumplimiento de una obligación legal.

El promotor de la iniciativa presenta una tasación de la finca 16.093 del Registro de la Propiedad de Pozoblanco con la iniciativa por importe de 729.793,85 euros, realizada por IBERTASA con fecha de 22 de mayo de 2017, esta finca constituye el 87,24% de la superficie de la unidad de ejecución, la garantía económica exigida asciende a 52.500 euros, según el estudio económico del plan parcial todos los propietarios que componen la junta de compensación gozan de la suficiente solvencia para acometer las obras de urbanización.

En cuanto a la solidaridad de beneficios y cargas:

Se advierte una incoherencia por el Departamento de Urbanismo entre el valor establecido en el artículo 9.4 de los Estatutos para la adquisición de los terrenos de suelo inicial de aquellos propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, el cual se establece en 25 €/m² suelo y el valor que resulta en la tasación aportada de la finca registral 16093, en el que se refleja un valor unitario de 44,97 €/m² suelo, estimándose este último más próximo al valor real de mercado.

En el Proyecto de Estatutos remitido con fecha de 10 de julio de 2019, la redacción del artículo 9 no ha sido modificada en ninguno de sus apartados, vista la argumentación aportada y teniendo presente que las prescripciones del Reglamento de Gestión Urbanística son de aplicación subsidiaria a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y siendo la misma de preferente aplicación se admite la argumentación esgrimida y se toma conocimiento de las cantidades incorporadas en el borrador de estatutos presentado el 20 de junio de 2018.

En cuanto a la redacción:

Artículo 4 apartado 2 a) de los estatutos, el plazo de alegaciones de 20 días según la argumentación incorporada en la parte de este informe dedicada al procedimiento debe elevarse a un

mes.

Esta deficiencia ha sido subsanada en el proyecto de estatutos remitido con fecha 10 de julio de 2019.

Artículo 13 apartado 2 y 3 de los estatutos, no tiene sentido.

En el proyecto de estatutos, emitidos con fecha de 10 de julio de 2019, el apartado 2 y 3 de dicho artículo ha sido suprimido, quedando subsanado.

Artículo 19.1 de los estatutos, en materia de plazos no está coordinado con el artículo 17.5.

En el proyecto de estatutos remitidos con fecha de 10 de julio de 2019, se ha modificado la redacción del plazo de convocatoria en consonancia con el asignado en el artículo 17.5 de dichos estatutos.

Artículo 19.3, con las convocatorias no se envía la documentación complementaria que constituye los puntos del orden del día. Además en el artículo 19.4, se indica que para ver memorias, cuentas de ejercicios anteriores y presupuesto, estarán a disposición en el domicilio social, sin que resulte una obligación.

En el proyecto de estatutos remitidos con fecha de 10 de julio de 2019, se ha modificado la redacción del artículo 19.3 con su remisión al artículo 19.5, aclarándose los términos de la remisión de la documentación complementaria de los temas que constituyen el orden del día, que será remitida junto con la convocatoria.

Artículo 23.2, se restringe el derecho de voto al representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, restricción que no viene amparada en el artículo 134.4 de la LOUA, por lo que se podrían vulnerar los derechos de este Ayuntamiento como Administración actuante.

En el Proyecto de Estatutos remitidos con fecha de 10 de julio de 2019, se ha modificado la redacción del artículo 23.2 atribuyendo derecho de voz y voló a esta Administración.

En lo referente al artículo 23.4 de los Estatutos, en materia de elección de miembros del Consejo Rector, se exige mayoría simple para su designación y en el artículo 21.4, se exige mayoría de 2/3 de las cuotas presentes o representadas en la asamblea general.

En el Proyecto de Estatutos remitidos con fecha de 10 de julio de 2019, se ha modificado la redacción del artículo 21.4 suprimiéndose de los supuestos de quórums especialmente reforzados los siguientes:

23.4: Nombramiento de los miembros del Consejo Rector.

29.1: Nombramiento del Presidente del Consejo Rector.

31: Nombramiento del Vicepresidente del Consejo Rector.

33: Nombramiento del Secretario del Consejo Rector.

Queda subsanada la discrepancia de quórums apreciada.

En el artículo 27.3, hay un errata siendo la redacción: "a requerimiento de los socios y de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del libro de actas".

En el Proyecto de Estatutos remitidos con fecha de 10 de julio de 2019, no se ha modificado la redacción del artículo 27.3, si bien es cierto, que la omisión de la preposición no modifica el sentido de la frase.

Artículo 29. La forma y plazos se remite al art. 23, cuando éste artículo no habla de plazos ni de quórum. Dicha remisión debería haberse efectuado al art. 21.4. Igual circunstancia se plantea respecto al artículo 31 y al artículo 33.

En el Proyecto de Estatutos remitidos con fecha de 10 de julio de 2019, se ha modificado la redacción del artículo 29.1, realizando una remisión al plazo de cuatro años de duración del cargo del artículo 24.

En cuanto al artículo 35 de los estatutos, respecto al nombra-

miento del gerente, hace una remisión a la forma y período que el nombramiento del Presidente, sin encontrarse el periodo determinado en el artículo 29 y existiendo contradicción en el quórum entre los artículos 23 y 21.4.

No ha sido modificada su redacción en el documento de subsanación de deficiencias, pero a la vista de la remisión efectuada al nombramiento del Presidente opera igual forma y plazo establecido en el artículo 24 de los Estatutos.

La redacción dada al artículo 43.1 de los Estatutos, en cuanto a la constitución de garantía en los supuestos de suspensión, es más restrictiva que el tenor literal del artículo 117 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

En el Proyecto de Estatutos remitidos con fecha de 10 de julio de 2019, se ha modificado la redacción de este artículo para adecuarlo a la norma, por lo que se considera subsanada la deficiencia.

La redacción dada en el artículo 44.1 de los estatutos, establece un plazo de 15 días hábiles desde la notificación para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea, reconociendo que la resolución se deberá adoptar en un plazo de 3 meses, según la redacción del artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición del recurso de alzada es de 1 mes para actos expresos y en actos presuntos en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el Proyecto de Estatutos remitidos con fecha de 10 de julio de 2019, se ha modificado la redacción de este artículo para adecuarlo a la norma, por lo que se considera subsanada su deficiencia.

Respecto de las Bases de Actuación:

En la base 12ª apartado 1, la referencia debe hacerse al artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

En el Proyecto de Estatutos y Bases remitidos con fecha de 10 de julio de 2019, se ha modificado la redacción de este artículo para adecuarlo a la norma, por lo que se considera subsanada la deficiencia.

En fecha 20 de septiembre de 2019, y con núm. de registro de entrada 12625, tiene entrada en esta Administración escrito de Manuel Mellado Corriente, documento justificativo de información económico financiera de la empresa Harri Herrojalde 2 SA, como sociedad integrante del grupo Kutxabank y del que forman parte entre otras las siguientes sociedades: CajaSur banco SAU, Grupo FINECO, Kutxabank Gestión SGIIC SAU, Norbolsa Sociedad de Valores y Bolsa SA, Kutxabank Empréstitos SAU, Kartera 1, Grupo Harri y Compañías de Seguro Kutxabank Aseguradora y Kutxabank Vida y Pensiones, comunicación que redundará en la solvencia económica y financiera de la iniciativa.

Considerando el artículo 130.2 g) de la LOUA, en el supuesto previsto de la letra c), las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrán ser inferiores, en cuantía al 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

Considerando que la garantía es un requisito de la formalización de iniciativa, entiendo que el momento procedimental de su presentación, es con la aprobación del establecimiento del sistema, aunque la norma no especifica si con la aprobación inicial o definitiva de referido establecimiento, si bien es verdad que la exigibilidad de la garantía económica no es un requisito esencial de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación, ni este momento es el momento procedimental de su constitución,

puediendo concurrir circunstancias que determinarían la falta de validez de lo actuado en la fase de establecimiento del sistema de constituirse en otro momento del procedimiento, correspondiendo al órgano competente pronunciarse sobre tal aplazamiento.

Si bien es cierto que la norma no establece la forma de prestación de tal garantía económica, y por el equipo redactor se ha comentado, que existen dificultades graves para constituir tal garantía, ante la negativa de las entidades bancarias para otorgar avales, es por lo que excepcionalmente se podría trasladar el momento de la constitución formal de la garantía al momento de otorgamiento de la escritura de constitución de la junta de compensación, pero condicionando la validez del acuerdo de aprobación definitiva del establecimiento del sistema y aprobación de estatutos y bases a la ratificación de tal garantía en la escritura de constitución de la Junta de Compensación y en cuanto en la documentación inicialmente aportada queda manifestada la voluntad de propietarios de constituir tal obligación mediante garantía real y de la documentación aportada se acredita la suficiencia de medios.

Respecto de la iniciativa para el establecimiento del Sistema y de los requisitos esenciales que deben contener los estatutos y las bases de ejecución con relación a las prescripciones contenidas en los artículos 166 y 167 del referido reglamento, esta Secretaría considera que pueden ser incorporadas durante la tramitación administrativa de la iniciativa para el establecimiento del sistema y siempre antes de la aprobación definitiva.

Se consideran cumplidas, con carácter general las previsiones del artículo 130 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y las circunstancias y determinaciones de los artículos 166 y 167 del Reglamento de Gestión urbanística, sin perjuicio del pronunciamiento del órgano competente, sobre el aplazamiento de la garantía económica al momento de otorgamiento de la escritura de constitución de la junta de compensación y sobre la posibilidad de condicionar la validez y eficacia de la aprobación definitiva del establecimiento del sistema de compensación y la aprobación de los estatutos y base de actuación a la ratificación de la obligación de garantía real en la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

Vistos los antecedentes y el informe jurídico precedentes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la UE-2 del PP-R1, para el establecimiento del Sistema de Actuación Urbanística por Compensación.

Segundo. De acuerdo con la solicitud de los promotores y visto informe de la Secretaría Municipal, admitir excepcionalmente trasladar el momento de la constitución formal de la garantía, al momento de otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, pero condicionando la validez del acuerdo de Aprobación Definitiva del establecimiento del Sistema y Aprobación de Estatutos y Bases a la constancia de tal garantía en la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

Planteando en fases posteriores del procedimiento las observaciones o condicionantes que procedan, de acuerdo con el informe emitido.

Tercero. Proseguir la tramitación del expediente procediendo, de acuerdo con el artículo 131.2 de la LOUA, a realizar el trámite de información pública, por plazo mínimo de un mes, con notificación a las personas propietarias afectadas que no hayan suscrito la iniciativa

Cuarto. Respecto a las deficiencias no sustanciales comunicadas por esta Administración, al tratarse de pequeñas omisiones y

errores de hecho que en nada desvirtúan las circunstancias o determinaciones esenciales, deben ser subsanadas durante la tramitación administrativa de la iniciativa para el establecimiento del Sistema y siempre antes de la aprobación definitiva.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a todos los interesados y dar traslado al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo y a la Oficina Técnica de Obras, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se incorpora como anexo el Proyecto de Estatutos y de las Bases de Actuación del PPR1 de Pozoblanco de conformidad con el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2 DEL PLAN PARCIAL R-1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE POZOBLANCO

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

ARTÍCULO 3. OBJETO Y FINES

ARTÍCULO 4. ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA ACTÚA

ARTÍCULO 5. DELIMITACIÓN

ARTÍCULO 6. DURACIÓN

ARTÍCULO 7. PROYECTO DE REPARCELACIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 8. MIEMBROS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 9. OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 10. INCORPORACIÓN DE URBANIZADOR

ARTÍCULO 11. TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS

CAPÍTULO TERCERO: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA
ARTÍCULO 12. CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 13. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14. DERECHOS

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ENUMERACIÓN

ARTÍCULO 16. ENUMERACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. FACULTADES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 21. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 22. ACTAS

SECCIÓN TERCERA: DEL CONSEJO RECTOR

ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN Y CARÁCTER DEL CONSEJO RECTOR

ARTÍCULO 24. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

ARTÍCULO 25. FACULTADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26. REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR

ARTÍCULO 27. ACTAS DEL CONSEJO RECTOR

ARTÍCULO 28. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

SECCIÓN CUARTA: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

ARTÍCULO 30. FUNCIONES

SECCIÓN QUINTA: DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 32. FUNCIONES

SECCIÓN SEXTA: DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 33. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO

ARTÍCULO 34. FUNCIONES

SECCIÓN SÉPTIMA: DEL GERENTE

ARTÍCULO 35. NOMBRAMIENTO DE GERENTE

ARTÍCULO 36. FUNCIONES

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 37. CLASES

ARTÍCULO 38. APORTACIÓN DE LOS TERRENOS Y DERECHOS

ARTÍCULO 39. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 40. CUANTÍA Y PAGO

ARTÍCULO 41. DE LOS GASTOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 42. DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 43. EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 44. CLASES DE RECURSOS

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

BASE PRIMERA: ÁMBITO TERRITORIAL

BASE SEGUNDA: FINALIDAD DE LAS BASES

BASE TERCERA: LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA

BASE CUARTA: OBLIGATORIEDAD

BASE QUINTA: VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS

BASE SEXTA: FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

BASE SÉPTIMA: VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS. SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS

BASE OCTAVA: VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE

BASE NOVENA: CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DEL URBANIZADOR

BASE DÉCIMA: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

BASE UNDÉCIMA: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS

BASE DUODÉCIMA: EXPROPIACIÓN O REPARCELACIÓN FORZOSA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

BASE DECIMOTERCERA: ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA

BASE DECIMOCUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

BASE DECIMOQUINTA: AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

BASE DECIMOSEXTA: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

BASE DECIMOSÉPTIMA: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

BASE DECIMOCTAVA: CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES

BASE DECIMONOVENA: MOMENTO Y CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN

BASE VIGÉSIMA: COMPENSACIÓN EN METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN

BASE VIGÉSIMOPRIMERA: MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

BASE VIGÉSIMOSEGUNDA: CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

BASE VIGÉSIMOTERCERA: TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

1. Para la ejecución de la Unidad de Ejecución 2 del Plan Parcial R-1 de las Normas Subsidiarias de Pozoblanco se constituye la correspondiente Junta de Compensación con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines, y que se regulará por sus propios Estatutos particulares.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la legislación estatal y autonómica aplicables, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

3. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, y deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Pozoblanco.

Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, Avenida del Brillante 136, CP 14012 (oficinas NEINOR)

2. La Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Pozoblanco y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines

La Junta tendrá por objeto la reparcelación y urbanización de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución 2 del Plan Parcial R-1 de las Normas Subsidiarias de Pozoblanco. En razón a ello, los fines principales de la Junta de Compensación serán los siguientes:

1. Redactar, impulsar los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, y aprobar éste último a salvo de su ratificación por el Ayuntamiento de Pozoblanco, asumiendo frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

2. Asumir frente al Ayuntamiento de Pozoblanco la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3. Ofertar a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa la adquisición de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A. d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Ofertar a los propietarios la posibilidad de compensar los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa en los términos que prevé el apartado siguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A. e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Proceder a la reparcelación forzosa o solicitar del Ayuntamiento de Pozoblanco el ejercicio de la expropiación forzosa en

beneficio de la Junta de Compensación de los terrenos de aquellos propietarios que al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica no se hayan adherido a la misma o de los que, habiéndose adherido, incumplan sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. Determinar la forma en que ha de computarse la participación y representación de los miembros integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que será proporcional a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela o cuota indivisa que se aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

7. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

8. Recabar el auxilio del Ayuntamiento de Pozoblanco para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

9. Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Pozoblanco las obras de urbanización, las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización, para su mantenimiento por la entidad municipal.

11. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Pozoblanco el 10% del aprovechamiento, ya urbanizado, correspondiente a esa Administración, llevando a cabo todas las operaciones necesarias para la efectividad de tal cesión.

12. Aportar los terrenos a la Junta de Compensación, sin que ello presuponga la transmisión de la propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario quedando afectos los terrenos al cumplimiento de los deberes legales y a las obligaciones inherentes al dicho proceso, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

13. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

14. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos afectados por la actuación.

15. Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Autoridad u Organismos del Estado, la Provincia o el Municipio o de los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

16. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

17. Exigir, en su caso, de las empresas que presten sus servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

18. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles previstos en la normativa aplicable, así como cualesquiera otros que resultaren procedentes.

19. Y, en general, ejercitar cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Pozoblanco que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento de Pozoblanco:

a. Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al órgano competente de la Corporación, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de un mes durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b. Aprobar definitivamente los referidos Estatutos y Bases, y aquellas modificaciones que se acordaren por la Asamblea General, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes.

c. Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación.

d. Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e. Resolver los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Junta, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes, y que agotarán la vía administrativa.

f. Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones; además de adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

g. Proteger la legalidad urbanística en la ejecución de las obras de urbanización.

h. Ejercer la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de Compensación respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes. Corresponderá al Ayuntamiento de Pozoblanco, a través de sus órganos competentes:

a) Acordar la incoación de los expedientes de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, en los casos en que estos Estatutos y Bases prevean la expropiación en caso de incumplimiento, y siempre que los propietarios lo soliciten expresamente por referirlo a la reparcelación forzosa.

b) La utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

i. Instruir y asesorar de la política urbanística municipal y adver-

tir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuera preciso.

j. Tramitar e informar el Proyecto de Reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

k. Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación.

l. En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

Artículo 5. Delimitación

La unidad de Ejecución 2 del Plan Parcial R-1 de las Normas Subsidiarias de Pozoblanco se encuentra ubicado en el centro urbano de Pozoblanco, y sus límites son los siguientes:

- Al Norte, Sur y Este, con terrenos clasificados como "Suelo Urbano Consolidado", según la clasificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y las Normas Subsidiarias de Pozoblanco, incluidos dentro del ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial R-1,

- Al Oeste con terrenos clasificados como "Suelo Urbanizable Sectorizado", según la clasificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y las Normas Subsidiarias de Pozoblanco, incluidos dentro del ámbito de actuación del Plan Parcial I-1 "San Gregorio".

Artículo 6. Duración

La duración de la Junta de Compensación será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Pozoblanco y el importe de las compensaciones en metálico, si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto en el seno de la Junta y, una vez ratificado por dicho Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

Capítulo II

De los miembros de la Junta de Compensación

Artículo 8. Miembros de la Junta

1. La Junta de Compensación estará formada por las siguientes personas o entidades:

a) Los propietarios de suelo que, representando más del 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios de las fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo 5 de los presentes Estatutos, o de cualesquiera de sus participaciones indivisas, y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el período de información pública antes de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Pozoblanco del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de un mes a partir de la notificación personal del acuerdo de dicha aprobación. La incorporación se solicitará por escrito a través del Ayuntamiento de Pozoblanco, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

c) Tanto los miembros promotores como los adheridos a la Junta de Compensación tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

2. También formará parte de la Junta un representante del Ayuntamiento de Pozoblanco, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 134.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o el titular de la finca estuviere en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento hipotecario del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio. Si el titular de la finca de origen rechazare la notificación, ésta última se efectuará en la forma que establece el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

5. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la unidad de ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

6. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones, solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate o aplicar la reparcelación con carácter forzoso sobre estos terrenos.

7. La titularidad controvertida de cualquiera de las fincas de origen incluidas en la Unidad de Ejecución 2 del Plan Parcial R-1 vendrá determinada por la constancia registral de la correspondiente anotación preventiva de demanda de propiedad. En tal caso, la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que el litigio obtenga resolución firme favorable al que reclamare el dominio antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, el que sea declarado propietario legítimo tendrá la condición de miembro de pleno derecho de la Junta de Compensación, asumiendo las obligaciones y derechos que sean inherentes a esta condición, cesando, en su caso, en esta cualidad el que constare como titular registral de la finca litigiosa.

8. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

9. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, será notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 LOUA.

Artículo 9. Opciones de los propietarios respecto a la participación en la gestión del sistema

1. Los propietarios, hayan o no suscrito la iniciativa, que aporten sus fincas originarias o cualesquiera de sus participaciones indivisas, debiendo optar entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 A. a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Asimismo, en aplicación del artículo 130.2 A) e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalu-

lucía, en el seno de la Asamblea General de la Junta de Compensación se procederá a efectuar una oferta de compensación de costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, a razón de 29,37 € el metro cuadrado de techo por cada metro cuadrado de suelo bruto, y que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.

3. La opción referida en el apartado anterior se ejercitará en el período de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Durante el período de información pública al que hace referencia el apartado anterior, los propietarios o copropietarios que, no habiendo suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, y que así lo manifiesten por escrito podrán aceptar la oferta realizada por los promotores de la Junta de Compensación de adquisición de sus terrenos por precio de 25 € por metro cuadrado de suelo inicial aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El aceptante de la oferta lo comunicará a la Administración actuante, a los promotores de la iniciativa en el domicilio social de la Junta de Compensación, perfeccionándose la compraventa con comunicación de la aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación. El aceptante podrá ser requerido por la Junta de Compensación para la formalización del documento público de transmisión. Siendo atribuido el aprovechamiento resultante de la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta de Compensación, quienes acrecerán el mismo en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Aquellos propietarios o copropietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema pueden solicitar la expropiación de sus terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 A b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. Dicha solicitud se deberá comunicar en el período de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

7. Aquellos propietarios o copropietarios que no hubieran efectuado opción alguna de las previstas en los apartados 3 y 4 de este artículo dentro del plazo concedido de información pública, quedarán sujetos a régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129.4 y 130.2 A c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Estos propietarios podrán aceptar la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión mediante cesión de terrenos edificables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 10. Incorporación de urbanizador

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador que haya de participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución.

2. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo siempre que la iniciativa para el establecimiento del sistema sea solicitada por propietarios o copropietarios que representen más del 50% de la

superficie incluida en la Unidad de Ejecución, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mayoría de las 2/3 de las cuotas de la Junta.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

5. La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría de las 2/3 de las cuotas de la Junta, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los titulares dominicales a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación marginal en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 19 del Real Decreto 1093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios o copropietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación. El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas en suelo urbano, y en cuanto a la valoración se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta de Compensación por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios o copropietarios iniciales de suelo que satisfagan en dinero sus obligaciones, que acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a. El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta de Compensación las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b. El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

Capítulo III

De la constitución de la Junta

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fi-

je el Ayuntamiento de Pozoblanco, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se hará constar:

a. Relación de los propietarios, copropietarios y, en su caso, agentes urbanizadores.

b. Relación de las fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas.

c. Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d. Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen su escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que a tal efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4. Se trasladará al Ayuntamiento de Pozoblanco copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por el Ayuntamiento de Pozoblanco la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva

1. Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 12.1 de los presentes Estatutos se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios o copropietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, sitos en la Unidad de Ejecución incorporados a la Junta, que representen más del 50% de la superficie incluida en la Unidad de Ejecución.

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14. Derechos

Son derechos de los miembros de la Junta de Compensación los siguientes:

1. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita a cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación le hayan sido asignadas por su respectiva aportación. El cómputo de la participación y representación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación se establecerá para los propietarios en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie de la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de la finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

2. Presentar proposiciones y sugerencias.

3. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

4. Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o

cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

5. Percibir los beneficios que resulten de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquiera otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

6. Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

7. Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerde en la Asamblea General.

8. Participar en el haber social de la Junta en el momento de la liquidación.

9. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

10. En particular, los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán el derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del Proyecto de Reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado.

Artículo 15. Obligaciones

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las siguientes:

1. Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancia de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

2. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro.

3. Abonar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento Plan de Sectorización y Plan Parcial que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. No obstante, respecto de los propietarios o copropietarios que opten por el pago de sus obligaciones urbanísticas y de gestión en especie, así como los reparcelados forzosamente, su participación en estos gastos se computará al determinar el aprovechamiento resultante que les corresponda. El incumplimiento de esta obligación, y de los demás deberes legales, producirá la reparcelación forzosa del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Prestar la garantía económica que le corresponda que no podrá ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, que no podrá ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, en proporción a su cuota de participación para el desarrollo de los trabajos en los términos previstos en el artículo

130.2.A)g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

6. Notificar a la Junta, dentro del mes siguiente a su producción, la transmisión de la totalidad o parte de la propiedad de que sea titular dentro de la Unidad de Ejecución.

7. Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

8. Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios.

9. Permitir la ocupación de sus fincas por la empresa urbanizadora para la ejecución de las obras, depósitos de materiales o instalaciones complementarias.

Capítulo V

De los órganos de la Junta de Compensación

Sección 1ª: Enumeración

Artículo 16. Enumeración

1. Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en su ámbito de actuación, son:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Rector.
- c. El Presidente.
- d. El Vicepresidente.
- e. El Secretario.
- f. El Gerente.

Sección 2ª: De la Asamblea General

Artículo 17. La Asamblea General

1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta de Compensación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta.

3. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

4. En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

a. Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b. Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde el Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 10% de las participaciones; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6. Estando presentes todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse Asamblea si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 18. Facultades de la Asamblea

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

1. La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante del Ayuntamiento de Pozoblanco, decidiendo

do sobre la remuneración o no de los cargos de Secretario y Gerente.

2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

3. El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

4. La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

6. Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización.

7. Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

8. Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 9 de los presentes Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias de la misma. La adopción de este acuerdo requerirá la mayoría de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas.

9. Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad de la unidad de ejecución o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a la Ordenanza Municipal.

10. Aprobar el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

11. La edificación de los solares resultantes, en su caso.

12. La solicitud al órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta, o bien proceder a la reparcelación con carácter forzoso, tal y como se dispone en el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

13. Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta.

14. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con la legislación vigente.

15. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con 15 días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos, además de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos

en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la Junta.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente, sin perjuicio de que esta documentación sea remitida a los junteros junto con la convocatoria, así como cualquier otra que afecte al Orden del Día de la convocatoria de que se trate.

Artículo 20. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 13.1 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 21. Adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo Rector y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de la concurrencia de quóruns especialmente reforzados en los casos expresamente previstos en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

4. Son supuestos de quóruns especialmente reforzados, en los que se precisa el acuerdo favorable de las partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General, los siguientes:

- Artículo 1.3 de los Estatutos: Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación.

- Artículo 2.2 de los Estatutos: Modificación del domicilio de la Junta de Compensación.

- Artículo 10.3 de los Estatutos: Incorporación del Urbanizador a la Junta de Compensación.

- Artículo 18.8 de los Estatutos: Constitución de sociedades mercantiles para la urbanización.

- Base IV.2: Modificación de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

- Base VII.3: Aprobación de servidumbres prediales y derechos personales incompatibles con el planeamiento.

- Base IX.1: Aprobación del convenio de valoración de las aportaciones del urbanizador.

- Base X.2: Contratación de las obras de urbanización.

- Base XIII.5: Acuerdo de enajenación o gravámenes de fincas por la Junta de Compensación.

- Base XVI.2: Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes.

- Base XX.3: Aprobación del precio medio de los terrenos para compensación en metálico.

5. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una dispo-

sición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderán la ejecución del acto impugnado.

Artículo 22. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sección 3ª: Del Consejo Rector

Artículo 23. Composición y carácter del Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, cinco Vocales elegidos por la Asamblea General, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, todos ellos con voz y voto.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de miembros de la Junta de Compensación o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4. Los miembros del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, con el voto favorable de las cuotas que representen la mayoría simple de las presentes o representadas, mediante el sistema de listas cerradas en "candidaturas completas", pudiendo concurrir a la votación tantas candidaturas como postulares haya.

Artículo 24. Duración del cargo de Consejero

1. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa.

2. En el caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

Artículo 25. Facultades del Consejo

1. Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los in-

tereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

a. Convocar a la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.

b. Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d. La administración económica de la Junta.

e. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades a cualquiera de los miembros de la Junta.

f. Nombrar y separar al Gerente de acuerdo con el artículo 33 de estos Estatutos.

g. Contratar los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

h. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

i. Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.

j. Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

k. Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 26. Reuniones del Consejo Rector

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante, y, preferentemente en horario de 8 a 15 horas.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma el día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea por lo menos de tres o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 27. Actas del Consejo Rector

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios y los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Artículo 28. Publicidad de los acuerdos del Consejo

Los acuerdos del Consejo serán notificados a los miembros de

la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

Sección 4ª: Del Presidente

Artículo 29. Nombramiento de Presidente

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General en la forma y por el plazo previsto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

2. No obstante lo anterior, y previo acuerdo de la Asamblea General en la misma forma que su nombramiento, podrá ser prorrogado por idéntico período de tiempo.

Artículo 30. Funciones

1. Son funciones del Presidente:

a. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

b. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

e. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

Sección 5ª: Del Vicepresidente

Artículo 31. Nombramiento de Vicepresidente

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

Artículo 32. Funciones

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejecutar todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

3. Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

Sección 6ª: Del Secretario

Artículo 33. Nombramiento de Secretario

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34. Funciones

Son funciones del Secretario:

1. Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciando al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.

3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4. Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

5. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por a la Asamblea General o el Consejo Rector.

6. Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por natu-

raleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

7. Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

Sección 7ª: Del Gerente

Artículo 35. Nombramiento de Gerente

En atención a las necesidades de la Junta, el Consejo Rector podrá proponer el nombramiento de un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector. El Gerente será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta.

Artículo 36. Funciones

Son funciones del Gerente:

1. Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo con voz y sin voto.

3. Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

4. Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo o el Presidente.

Capítulo VI

De los medios económicos y reglas para la exacción de las cuotas

Artículo 37. Clases

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

1. Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

3. Por las garantías económicas previstas en el artículo 130.2. A) g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 38. Aportación de los terrenos y derechos

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de las parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie de las fincas se acreditará por certificación registral o, en su defecto y alternativamente, por testimonio notarial o documento privado original del título de adquisición, sin perjuicio de su comprobación sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte de él por ser litigioso, por doble inmatriculación u otras circunstancias, se considerará perteneciente por partes iguales a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial, en virtud del artículo 10.3 del Real Decreto 1093/1997.

4. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos.

5. Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado

no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

6. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalen las Bases.

Artículo 39. Cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 40. Cuantía y pago

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a. Un recargo del 20% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b. Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo.

c. La Junta podrá optar, de conformidad con el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dicho miembro, adjudicándole los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables, o expropiar sus derechos a favor de la Junta.

4. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de efectos cambiarios o de la devolución de estos últimos y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas.

Artículo 41. De los gastos anticipados

1. Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 de los presentes Estatutos.

2. Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3. Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto la Junta de Compensación

ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

Artículo 42. De la contabilidad

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse. Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

2. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que hubiera sido nombrado un gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

Capítulo VII

De los recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

Artículo 43. Ejecutividad de los acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión del acuerdo impugnado en los términos previstos en el artículo 117 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de la Junta no podrán promover el Juicio Declarativo Verbal previsto en el número 250.1.4º de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta acción cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 44. Clases de recursos

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso de Alzada ante el Ayuntamiento de Pozoblanco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

Capítulo VIII

De la liquidación y disolución de la Junta

Artículo 45. Liquidación y disolución de la Junta de Compensación

1. Con anterioridad a la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a su participación en la Junta.

4. La liquidación definitiva de la Junta de Compensación será aprobada por la Asamblea General.

5. La liquidación definitiva será notificada, publicada, tramitada

y aprobada en la misma forma que el proyecto de reparcelación, en cumplimiento del artículo 129 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2 DEL PLAN PARCIAL R-1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE POZO-BLANCO

Base primera: Ámbito territorial

Las presentes Bases de Actuación son aplicables a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 del Plan Parcial R-1 de las Normas Subsidiarias de Pozoblanco cuyos límites son los siguientes:

- Al Norte, Sur y Este, con terrenos clasificados como "Suelo Urbano Consolidado", según la clasificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y las Normas Subsidiarias de Pozoblanco, incluidos dentro del ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial R-1,
- Al Oeste con terrenos clasificados como "Suelo Urbanizable Sectorizado", según la clasificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y las Normas Subsidiarias de Pozoblanco, incluidos dentro del ámbito de actuación del Plan Parcial I-1 "San Gregorio".

Base segunda: Finalidad de las Bases

1. Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Pozoblanco como órgano de fiscalización y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

2. Estas Bases se redactan en desarrollo de las determinaciones contenidas en los Estatutos de la Junta de Compensación, regulándose en aquellos las determinaciones no contenidas en éstas.

Base tercera: Las Bases como técnica redistributiva

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía los deberes y cargas inherentes a la ejecución serán objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en los términos previstos en la legislación urbanística.

3. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Ayuntamiento de Pozoblanco le corresponde por cesión libre y gratuita de los propietarios incluidos en la Unidad de Ejecución la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto que le corresponda o su monetización, además de los terrenos correspondientes a dotaciones públicas, tales como viales, aparcamientos, sistemas técnicos de infraestructuras, espacios libres de dominio y uso público y equipamientos previstos en el planeamiento del que trae causa.

4. En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios

y cargas y de título para la adjudicación de terrenos, de conformidad con el artículo 100 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Base cuarta: Obligatoriedad

1. La aprobación definitiva de estas Bases, así como de los Estatutos de la Junta de Compensación, por el Ayuntamiento de Pozoblanco determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea acordada en Asamblea General por mayoría de 2/3 de las cuotas presentes o representadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 inciso final de los Estatutos. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

Base quinta: Valoración de fincas aportadas

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca o fincas que aporte, en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución, habida cuenta de que a todo el suelo afectado se le adjudica idéntico valor unitario.

2. Las infraestructuras existentes, si las hubiere, abonadas por los propietarios que, conforme a la normativa vigente, puedan ser utilizadas, se valorarán y se deducirán de las derramas que correspondan a cada propietario o copropietario en su cuenta de liquidación.

3. La determinación de la superficie de cada finca será la determinada en el estudio técnico llevado al efecto en el desarrollo de la Junta de Compensación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos.

4. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se estará a lo previsto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Base sexta: Fincas a expropiar y su valoración

1. En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta y, unas y otras, se registrarán de forma supletoria y en lo que sea compatible con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y otras disposiciones vigentes, por el procedimiento establecido en el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias previstas en la citada Ley.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y demás disposiciones aplicables.

3. Las expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas por el miembro expropiado para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias

pagadas.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

5. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base séptima: Valoración de los derechos reales sobre las fincas. Servidumbres prediales y derechos personales constituidos

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas resultantes adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y los artículos 7.6, 11 y 12 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

3. La existencia de cargas reales o derechos personales incompatibles con el planeamiento o su ejecución se acreditará por cualquier medio admisible en Derecho ante la Asamblea General de la Junta, que deberá aprobar cada una de estas circunstancias por el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas.

4. La Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 y 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los artículos 101 de la LOUA y 11 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, establecen la obligación de notificar a los titulares la aprobación del Proyecto de Reparcelación respecto de los derechos, cargas y titularidades que consten inscritos a su favor en las fincas de origen en el registro de la Propiedad.

5. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Base octava: Valoración de edificaciones, plantaciones e instalaciones que deban demolerse

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban deruirse por ser incompatibles con el Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de reparcelación.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

4. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que sean incompatibles con el Plan, el acuerdo de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta de Compensación facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

5. Queda facultado el Consejo Rector de la Junta de Compensación para favorecer, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto de su indemnización, extinción o incluso modificación si fuere posible.

Base novena: Criterios para valorar las aportaciones del urbanizador

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose en el momento de la incorporación, si ésta cifra es definitiva, o si serán de aplicación cláusulas o revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General por mayoría de 2/3 de las cuotas de participación presentes o representadas, de conformidad con el artículo 21.3 inciso final de los Estatutos.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares, que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

Base décima: Contratación de las obras de urbanización

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine, en virtud de acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 de las cuotas presentes o representadas, con la que se estime más solvente técnica y económicamente por el procedimiento que se considere más adecuado.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a. El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector

de la Junta con respecto a las obras.

b. Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por éste concepto o por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c. Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizadas.

d. La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

Base undécima: Plazos y formas de pago de cuotas

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el artículo 40 de los Estatutos.

3. El pago se hará en metálico, salvo para aquellos propietarios que hayan optado por abonar en especie los costes de urbanización mediante la aportación de su aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos, así como los que, sometidos a reparcelación forzosa, hayan optado por compensar los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.

Base duodécima: Expropiación o reparcelación forzosa por incumplimiento de obligaciones

1. Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente la reparcelación forzosa, o la solicitud expresa de expropiación, como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 40 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 15 de los Estatutos, debidamente acreditado y aprobada la sanción por la Asamblea General.

2. No podrán instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior, hasta transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago, efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4. Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base Sexta.

Base decimotercera: Enajenación de terrenos por la Junta

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos

de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación, especialmente las parcelas de nueva creación, que en su caso no fuesen adjudicadas.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará fijándose como criterio la superficie de la parcela adquirida en relación al aprovechamiento asignado a la misma.

4. Asimismo, la Junta de Compensación podrá constituir gravámenes reales sobre las fincas aportadas o resultantes para la realización de las obras de urbanización.

5. Tanto en el caso de enajenación de terrenos como en el gravamen de fincas, será necesario el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por 2/3 de las cuotas de participación presentes o representadas, en el que incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

Base decimocuarta: Responsabilidad de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás disposiciones aplicables; si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. En el supuesto de intervención del urbanizador, el acuerdo que habilite su actuación fijará el alcance de su responsabilidad en los aspectos señalados en este apartado.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

Base decimoquinta: Afección real de los terrenos

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la correspondiente Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las fincas resultantes adjudicadas a los propietarios que optaron por compensar sus costes de urbanización y gestión del sistema con

parte de su aprovechamiento, quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

Base decimosexta: Criterios de valoración de las fincas resultantes

1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán con arreglo a la edificabilidad de cada parcela resultante, teniendo en cuenta el aprovechamiento asignado.

2. A los efectos de establecer la justa distribución de los aprovechamientos, en el desarrollo de los instrumentos necesarios se propondrán los correspondientes coeficientes de homogeneización por tipologías, usos y otros, que serán aprobados por el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General de la Junta de Compensación.

Base decimoséptima: Distribución de beneficios y cargas

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará en proporción a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela que se aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución y con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenación o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base Novena, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes, previa Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación.

5. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3 de la Base Decimotercera.

Base decimooctava: Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones de aprovechamiento respectivas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo establecido en la Base Vigésima.

Base decimonovena: Momento y criterios de la adjudicación

1. La aprobación/ratificación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 del Real De-

creto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. En la formulación del Proyecto de Reparcelación constituyen criterios de preferencia, para la adjudicación entre los miembros de la misma, los determinados en el artículo 95 del Reglamento de Gestión.

3. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base Decimoquinta, hasta su cancelación.

Base vigésima: Compensación en metálico en la adjudicación

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro en la Junta y la cuota de adjudicación de terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General, antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se prevean, y que será aprobado con el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General.

4. Será procedente también el pago en metálico, conforme a las normas anteriores, cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable.

5. En cualquier caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta de Compensación, para lo que se evitarán adjudicaciones de terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6. La adjudicación se podrá producir en exceso, con la correspondiente compensación en metálico, cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en la que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

Base vigesimoprimera: Momento de edificación de los terrenos

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de ratificación/aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese obtenido firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible, que a la terminación de la edificación, la parcela de que se trate contara con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no se esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d) Que se presente aval por importe del 100% del coste de la obra de urbanización.

3. En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma, podrá acordarse así en Asamblea General por acuerdo adoptado por los 2/3 de las cuotas de participación presentes o representadas, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

Base vigesimosegunda: Conservación de la urbanización

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación y mantenimiento de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número tres de la de la Base Decimotercera.

Base vigesimotercera: Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita, así como del 10% del aprovechamiento ya urbanizado, salvo que se acuerde, mediante resolución motivada, el abono al municipio de su valor en metálico.

2. La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya

ejecución estuviere prevista se producirá en favor de la Administración Actuante, y podrá referirse a parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable, en el supuesto de que se ejecutase por fases la urbanización de la Unidad de Ejecución.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración Actuante se formalizará en Escritura Pública o en documento expedido por la misma, con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que se suscribirá con la Junta de Compensación.

Pozoblanco a 10 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 3.658/2019

- Objeto del expediente: Proyecto de Actuación para la legalización y mejora de las instalaciones ganaderas de vacuno de leche.

- Municipio: Pozoblanco.

- Emplazamiento: Parcela 62 del Polígono 20 del Catastro de Rústica. Paraje "Guadarramilla"

- Promotor: Antonio García Ruiz

- Solicitud: Autorización Previa en Suelo No Urbanizable Genérico.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2019, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con el artículo 43.1 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Acuerda:

Declarar la utilidad pública y el interés social de la actuación y, por tanto, admitirla a trámite. Se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del este anuncio en el BOP de Córdoba, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar y presentar las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se estimen oportunas, de conformidad con el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA).

Pozoblanco, 7 de octubre de 2019. El Alcalde, firma ilegible.